

## **TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - CHINA**

### **RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MATERIAS A RESOLVER ANTICIPADAMENTE</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Corresponde a un pronunciamiento previo a una importación de un bien, que efectúa la autoridad aduanera a petición del importador localizado en Chile o del exportador o productor localizado en China, sobre determinadas materias establecidas en el acuerdo, tales como valoración aduanera, origen, etc.	1. Clasificación Arancelaria de una mercancía 2. Si una mercancía califica como mercancía originaria de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Tratado  <b>Artículo 41 del Tratado</b>	El postulante deberá proveer una descripción detallada de la información que razonablemente se requiera para tramitar una Resolución Anticipada, previo a la importación de un bien a su territorio, ante la autoridad aduanera del país de importación	La emisión de una Resolución Anticipada de determinación de origen de una mercancía se realizará dentro de 150 días, siempre que se haya recibido una solicitud escrita y que el solicitante haya enviado toda la información necesaria	Normativa Interna: Oficio Circular N° 465 del 22.09.06

### **ADMISION TEMPORAL**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MERCANCIAS QUE SE PUEDEN ACOGER AL REGIMEN</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Es un régimen suspensivo de derechos por el cual se permite el ingreso al territorio nacional de ciertas mercancías provenientes del extranjero, sin que éstas pierdan su calidad de extranjeras, con un fin determinado y para ser posteriormente reexportadas, importadas o entregadas a la Aduana	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Normativa Interna: Oficio Circular N° 465 del 22.09.06

## APLICACIÓN DE REGIMEN PREFERENCIAL

PRUEBAS DE ORIGEN	CRITERIOS Y NORMATIVA	TRANSITO POR TERCER PAIS	FORMULARIO	OBSERVACIONES
<p>1. Para que las mercancías originarias califiquen al tratamiento arancelario preferencial, se enviará el Certificado de Origen, cuyo formato está determinado en el Anexo 4 del Tratado, al momento de la importación</p> <p>2. Un Certificado de Origen será emitido por las autoridades gubernamentales competentes, en el caso de China por la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena, y en el caso de Chile, como se define en el Anexo 5 del Tratado, de acuerdo con una solicitud escrita presentada por el exportador. El Certificado de Origen debe ser completado en inglés y estar debidamente firmado, cubriendo una o más mercancías bajo un conocimiento de embarque. El original del Certificado de Origen debe ser enviado a la autoridad aduanera de la Parte importadora</p> <p>3. El exportador que solicita un Certificado de Origen entregará todos los documentos necesarios para probar la condición de originarios de los productos en cuestión según sea solicitado por las autoridades gubernamentales competentes, y se compromete a cumplir los otros requisitos que se establecen en el Capítulo 5 del Tratado</p> <p>4. Las autoridades gubernamentales competentes emisoras tendrán el derecho de examinar la condición originaria de los productos y el cumplimiento de los otros requisitos del Capítulo 5 del Tratado, por medio de la aplicación de las medidas apropiadas antes de la exportación. Para este propósito, ellas tendrán el derecho de solicitar cualquier evidencia de respaldo y efectuar cualquier inspección de las cuentas del exportador o cualquier otro control que se considere apropiado</p> <p>5. Un Certificado de Origen será válido por un año desde la fecha de emisión en la Parte exportadora. El original del Certificado de Origen debe ser presentado dentro de dicho periodo a las autoridades aduaneras de la Parte importadora. En el caso de China, el original del certificado de origen, sin el timbre "ORIGINAL", será presentado a las autoridades aduaneras de Chile. En el caso de Chile, habrá solo una copia del Certificado de Origen que llevará el timbre "ORIGINAL" para ser presentado a las autoridades aduaneras de China.</p> <p><b>Artículo 30 del Tratado</b></p>	<p>Una mercancía será considerada originaria de una Parte cuando:</p> <p>1. La mercancía sea obtenida en su totalidad o es producida enteramente en el territorio de una Parte, según la definición del Artículo 16 del Tratado</p> <p>2. La mercancía se produzca enteramente en territorio de una o de ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios de conformidad con las disposiciones del Capítulo 4 del Tratado</p> <p>3. La mercancía sea producida en territorio de una o de ambas Partes, a partir de materiales no originarios, cumpliendo con un valor de contenido regional no inferior a 40%, con excepción de las mercancías listadas en el Anexo 3, las que deben cumplir con los requisitos especificados allí</p> <p><b>Artículo 15 del Tratado</b></p>	<p>Las mercancías serán autorizadas a transitar a través de países no Partes, y permanecer depositadas, con o sin transbordo, por un período razonable de tiempo, el que en ningún caso será mayor de 3 meses, contado desde el ingreso de las mercancías al tercer país no Parte, y que satisfagan lo siguiente:</p> <p>1. No sean objeto de procesamiento o procesos productivos en la no Parte, excepto la carga, descarga, recarga, embalaje, reembalaje o cualquier otra operación necesaria para mantenerlas en buenas condiciones o para transportarlas</p> <p>El cumplimiento de las condiciones antes enunciadas se acreditará mediante la presentación a las autoridades aduaneras del país importador de documentos aduaneros de las no Partes o de cualquier otro documento que sea satisfactorio para las autoridades aduaneras de la Parte importadora</p> <p><b>Artículo 27 del Tratado</b></p>	<p><a href="#">Ver Formato de Certificado de Origen</a></p>	<p>Normativa Interna: Oficio Circular N° 465 del 22.09.06 Oficio Circular N° 9 del 04.01.07 Oficio Circular N° 32 del 31.01.07</p>

## CERTIFICATE OF ORIGIN

1. Exporter's name, address, country:		<b>Certificate No.:</b>  <b>CERTIFICATE OF ORIGIN</b>  <b>Form F for China-Chile FTA</b>  Issued in _____ <b>CHILE</b> _____ (see Instruction overleaf)				
2. Producer's name and address, if known:		5. For Official Use Only <input type="checkbox"/> Preferential Tariff Treatment Given Under _____ <input type="checkbox"/> Preferential Treatment Not Given (Please state reasons)				
3. Consignee's name, address, country:		Signature of Authorized Signatory of the Importing Country				
4. Means of transport and route (as far as known) Departure Date Vessel /Flight/Train/Vehicle No. Port of loading Port of discharge		6. Remarks				
7. Item number (Max. 20)	8. Marks and numbers on packages	9. Number and kind of packages; description of goods	10. HS code (Six digit code)	11. Origin criterion	12. Gross weight, quantity (Quantity Unit) or other measures (liters, m3, etc)	13. Number, date of invoice and invoiced value
14. Declaration by the exporter The undersigned hereby declares that the above details and statement are correct, that all the goods were produced in  <div style="text-align: center;"> <b>CHILE</b>                      _____                      (Country)                 </div> and that they comply with the origin requirements specified in the FTA for the goods exported to  <div style="text-align: center;"> <b>CHINA</b>                      _____                      Importing country)                 </div> _____ Place and date, signature of authorized signatory			15. Certification It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration of the exporter is correct.  _____ Place and date <sup>1</sup> , signature and stamp of certifying authority  Certifying authority  Tel: _____ Fax: _____  Address: _____			

<sup>1</sup> A Certificate of Origin under China-Chile Free Trade Agreement shall be valid for one year from the date of issue in the exporting country.

## OVERLEAF INSTRUCTION

- Box 1: State the full legal name, address (including country) of the exporter.
- Box 2: State the full legal name, address (including country) of the producer. If more than one producer's good is included in the certificate, list the additional producers, including name, address (including country). If the exporter or the producer wishes the information to be confidential, it is acceptable to state "Available to the competent governmental authority upon request". If the producer and the exporter are the same, please complete field with "SAME". If the producer is unknown, it is acceptable to state "UNKNOWN".
- Box 3: State the full legal name, address (including country) of the consignee.
- Box 4: Complete the means of transport and route and specify the departure date, transport vehicle No., port of loading and discharge.
- Box 5: The customs authorities of the importing country must indicate ( ) in the relevant boxes whether or not preferential tariff treatment is accorded.
- Box 6: Customer's Order Number, Letter of Credit Number, and etc. may be included if required. If the invoice is issued by a non-Party operator, the name, address of the producer in the originating Party shall be stated herein.
- Box 7: State the item number, and item number should not exceed 20.
- Box 8: State the shipping marks and numbers on the packages.
- Box 9: Number and kind of package shall be specified. Provide a full description of each good. The description should be sufficiently detailed to enable the products to be identified by the Customs Officers examining them and relate it to the invoice description and to the HS description of the good. If goods are not packed, state "in bulk". When the description of the goods is finished, add "\*\*\*" (three stars) or "\ " (finishing slash).
- Box 10: For each good described in Box 9, identify the HS tariff classification to six digits.
- Box 11: If the goods qualify under the Rules of Origin, the exporter must indicate in Box 11 of this form the origin criteria on the basis of which he claims that his goods qualify for preferential tariff treatment, in the manner shown in the following table:

The origin criteria on the basis of which the exporter claims that his goods qualify for preferential tariff treatment	Insert in Box 11
Goods wholly obtained	P
General rule as 40% regional value content	RVC
Products specific rules	PSR

- Box 12: Gross weight in Kilos should be shown here. Other units of measurement e.g. volume or number of items which would indicate exact quantities may be used when customary.
- Box 13: Invoice number, date of invoices and invoiced value should be shown here.
- Box 14: The field must be completed, signed and dated by the exporter. Insert the place, date of signature.
- Box 15: The field must be completed, signed, dated and stamped by the authorized person of the certifying authority. The telephone number, fax and address of the certifying authority shall be given.

## **TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE – ESTADOS UNIDOS**

### **RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MATERIAS A RESOLVER ANTICIPADAMENTE</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Corresponde a un pronunciamiento previo a una importación de un bien, que efectúa la autoridad aduanera a petición del importador localizado en Chile o del exportador o productor localizado en Estados Unidos, sobre determinadas materias establecidas en el acuerdo, tales como valoración aduanera, origen, etc.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Clasificación Arancelaria</li> <li>2. La aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo sobre Valoración Aduanera</li> <li>3. Reintegro de aranceles aduaneros</li> <li>4. Si una mercancía califica como mercancía originaria de conformidad con el Capítulo 4 del Tratado</li> <li>5. Si una mercancía califica para un tratamiento libre de derechos, de acuerdo con el Artículo 3.9 del Tratado</li> </ol> <p><b>Artículo 5.10 del Tratado</b></p>	El postulante deberá proveer una descripción detallada de la información que razonablemente se requiera para tramitar una Resolución Anticipada, previo a la importación de un bien a su territorio, ante la autoridad aduanera del país de importación	La Resolución Anticipada se deberá expedir dentro de un plazo de 150 días desde la solicitud, siempre que el solicitante haya presentado toda la información necesaria	Normativa Interna: Oficio Circular N° 333 del 18.12.03

### **ADMISION TEMPORAL**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MERCANCIAS QUE SE PUEDEN ACOGER AL REGIMEN</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Es un régimen suspensivo de derechos por el cual se permite el ingreso al territorio nacional de ciertas mercancías provenientes del extranjero, sin que éstas pierdan su calidad de extranjeras, con un fin determinado y para ser posteriormente reexportadas, importadas o entregadas a la Aduana	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Equipo profesional, incluidos equipos de prensa y televisión, programas de computación y el equipo de radiodifusión y cinematografía, necesario para realizar la actividad comercial, oficio o profesión de la persona de negocios que tiene derecho a la entrada temporal de acuerdo con la legislación de la Parte importadora</li> <li>2. Mercancías destinadas a exhibición o demostración</li> <li>3. Muestras comerciales, películas publicitarias y grabaciones</li> <li>4. Mercancías admitidas para propósitos deportivos</li> </ol> <p><b>Artículo 3.7 del Tratado</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que las mercancías sean utilizadas únicamente por el residente o nacional de la otra Parte, o bajo la supervisión personal de un nacional o residente de la otra Parte en el ejercicio de la actividad comercial, profesional o deportiva de esa persona</li> <li>2. Que la mercancía no sea objeto de venta o arrendamiento mientras permanezca en su territorio</li> <li>3. Que la mercancía vaya acompañada de una fianza que no exceda los cargos que se adeudarían en su caso por la entrada o importación definitiva,</li> <li>4. Que la mercancía sea susceptible de identificación al salir</li> <li>5. Dejar el territorio de la Parte a la salida de la persona mencionada en el primer punto, o dentro de cualquier otro plazo que corresponda al propósito de la Admisión Temporal, que la Parte pueda establecer, o dentro del período de un año, a menos que sea extendido</li> <li>6. Que la mercancía se admita en cantidades no mayores a lo razonable de acuerdo con el uso que se pretende darle</li> <li>7. Que la mercancía sea admisible de otro modo en el territorio de la Parte conforme a su legislación</li> </ol> <p><b>Artículo 3.7 del Tratado</b></p>	La Autoridad Aduanera fijará el plazo según el propósito de la Admisión Temporal, siendo ésta prorrogable	Normativa Interna: Oficio Circular N° 333 del 18.12.03

## APLICACIÓN DE REGIMEN PREFERENCIAL

PRUEBAS DE ORIGEN	CRITERIOS Y NORMATIVA	TRANSITO POR TERCER PAIS	FORMULARIO	OBSERVACIONES
<p>1. Cada Parte dispondrá que un importador pueda cumplir con el requisito establecido en el artículo 4.12 (1) (b) del Tratado, mediante la entrega de un certificado de origen que establezca la base para sostener válidamente que la mercancía es originaria. Cada Parte dispondrá que no se requerirá que el certificado de origen se extienda en un formato predeterminado y las Partes podrán disponer que ese certificado se pueda presentar por vía electrónica</p> <p>2. Cada Parte dispondrá que un certificado de origen pueda ser emitido por el importador, exportador o productor de la mercancía. Cuando un exportador o importador no sea el productor de la mercancía, cada Parte dispondrá que el importador o exportador pueda emitir el certificado de origen sobre la base de:</p> <p>a. un certificado de origen emitido por el productor; o</p> <p>b. conocimiento por parte del importador o exportador que la mercancía califica como originaria</p> <p>3. Cada Parte dispondrá que el certificado de origen pueda amparar la importación de una o más mercancías o varias importaciones de mercancías idénticas, dentro del período especificado en el certificado</p> <p>4. Cada Parte dispondrá que el certificado de origen tendrá una validez de cuatro años a contar de la fecha de su emisión</p> <p>5. Cada Parte podrá exigir que un certificado de origen respecto de una mercancía importada a su territorio se complete ya sea en español o inglés</p> <p>6. En el caso de una mercancía originaria importada al territorio de una Parte en o después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada Parte aceptará un certificado de origen que hubiere sido emitido antes de esa fecha por el importador, exportador o productor de la mercancía, a menos que la Parte poseyere información que indicare que el certificado carece de validez</p> <p>7. Ninguna Parte podrá requerir un certificado de origen o información que demuestre que la mercancía califica como originaria para:</p> <p>a. la importación de mercancías cuyo valor aduanero no excediere de 2.500 dólares de Estados Unidos o su equivalente en moneda de Chile, o un monto superior que pueda ser establecido por la Parte importadora; o</p> <p>b. la importación de otras mercancías que puedan ser identificadas en la legislación de la Parte importadora que rijan las solicitudes de origen de conformidad con este Tratado, salvo que la importación pudiera considerarse como realizada o planificada con el fin de evadir el cumplimiento de la legislación de esa Parte que rijan las solicitudes de origen de conformidad con este Tratado</p> <p><b>Artículo 4.13 del Tratado</b></p>	<p>Una mercancía será considerada originaria cuando:</p> <p>1. Sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o ambas Partes</p> <p>2. Sea producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes exclusivamente a partir de materiales originarios</p> <p>3. Sea producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes y</p> <p>a. cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sea objeto del correspondiente cambio de clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1 del Tratado</p> <p>b. la mercancía por otra parte cumpla con el correspondiente valor de contenido regional u otro requisito especificado en el Anexo 4.1 del Tratado</p> <p>En ambos casos anteriores, la mercancía debe satisfacer todos los demás requisitos aplicables del Capítulo 4 del Tratado</p> <p><b>Artículo 4.1 del Tratado</b></p>	<p>Cada Parte dispondrá que una mercancía no será considerada mercancía originaria si fuere objeto de producción posterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, distinto de la descarga, transbordo o cualquier otro proceso necesario para preservar la mercancía en buenas condiciones o para transportarla al territorio de una Parte</p> <p><b>Artículo 4.11 del Tratado</b></p> <p><b>Oficio Circular 302</b></p>	<p><a href="#">Ver Formato de Certificado de Origen</a></p>	<p>Normativa Interna: Oficio Circular N° 333 del 18.12.03 Oficio Circular N° 276 del 26.05.06 Oficio Circular N° 302 del 21.12.04</p>

**United States - Chile Free Trade Agreement**  
**CERTIFICATE OF ORIGIN**  
 (Instructions on reverse)

**Tratado de Libre Comercio Chile - Estados Unidos**  
**CERTIFICADO DE ORIGEN**  
 (Instrucciones al reverso)

<b>1 Exporter's Name, Address and Tax identification Number:</b> Nombre, dirección y Número de Rol Unico Tributario del exportador	<b>2 Blanket Period:</b> Período que cubre:  <table style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 0 10px;">From</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;">D</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;">M</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;">Y - A</td> <td style="padding: 0 10px;">To</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;">D</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;">M</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px; text-align: center;">Y - A</td> </tr> <tr> <td style="padding: 0 10px;">De</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px;"></td> <td style="padding: 0 10px;">A</td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 20px;"></td> </tr> </table>					From	D	M	Y - A	To	D	M	Y - A	De				A			
From	D	M	Y - A	To	D	M	Y - A														
De				A																	
<b>3 Producer's Name, Address and Tax identification Number:</b> Nombre, dirección y Número de Rol Unico Tributario del productor:	<b>4 Importer's Name, Address and Tax identification Number:</b> Nombre, dirección y Número de Rol Unico Tributario del importador:																				
<b>5 Description of Good(s) - Descripción del (los) bien (es)</b>	<b>6 HS Tariff Classification - Clasificación Arancelaria</b>	<b>7 Preference Criterion - Criterio para trato preferencial</b>	<b>8 Producer - Productor</b>	<b>9 RVC VCR</b>	<b>10 Country of Origin - País de origen</b>																
<table style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:50%; vertical-align: top; padding: 5px;"> <b>11 I certify that:</b>                      - The information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document;                       - I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this Certificate, and to inform, in writing, all persons to whom the Certificate was given of any changes that would affect the accuracy or validity of this Certificate;                       - The goods originated in the territory of one or more of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in the United States-Chile Free Trade Agreement, and unless specifically exemplified in Article 4.11 of Annex 4.1, there has been no further production or any other operation outside the territories of the Parties; and                       This Certificate consists of _____ pages, including all attachments                      Este Certificado se compone, de _____ hojas incluyendo todos sus anexos.                 </td> <td style="width:50%; vertical-align: top; padding: 5px;"> <b>Declaro bajo juramento que:</b>                      - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.                       - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.                       - Los bienes son originarios del territorio de una o ambas Partes y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes; salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.11 o en el Anexo 4.1.                 </td> </tr> </table>						<b>11 I certify that:</b> - The information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document;  - I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this Certificate, and to inform, in writing, all persons to whom the Certificate was given of any changes that would affect the accuracy or validity of this Certificate;  - The goods originated in the territory of one or more of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in the United States-Chile Free Trade Agreement, and unless specifically exemplified in Article 4.11 of Annex 4.1, there has been no further production or any other operation outside the territories of the Parties; and  This Certificate consists of _____ pages, including all attachments Este Certificado se compone, de _____ hojas incluyendo todos sus anexos.	<b>Declaro bajo juramento que:</b> - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.  - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.  - Los bienes son originarios del territorio de una o ambas Partes y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes; salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.11 o en el Anexo 4.1.														
<b>11 I certify that:</b> - The information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document;  - I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this Certificate, and to inform, in writing, all persons to whom the Certificate was given of any changes that would affect the accuracy or validity of this Certificate;  - The goods originated in the territory of one or more of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in the United States-Chile Free Trade Agreement, and unless specifically exemplified in Article 4.11 of Annex 4.1, there has been no further production or any other operation outside the territories of the Parties; and  This Certificate consists of _____ pages, including all attachments Este Certificado se compone, de _____ hojas incluyendo todos sus anexos.	<b>Declaro bajo juramento que:</b> - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.  - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.  - Los bienes son originarios del territorio de una o ambas Partes y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes; salvo en los casos permitidos en el Artículo 4.11 o en el Anexo 4.1.																				
Authorized Signature - Firma autorizada			Company - Empresa																		
Name - Nombre			Title - Cargo																		
Date - Fecha	D	M	Y-A	Telephone - Teléfono	FAX - Fax																
<b>12. Observaciones</b>																					

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - ESTADOS UNIDOS**  
**INSTRUCCIONES RELATIVAS AL CERTIFICADO DE ORIGEN**

Para los fines de obtener un trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado de manera legible y completa por el importador, exportador o productor de la mercancía y el importador será responsable de presentar el certificado de origen para solicitar tratamiento preferencial para una mercancía importada al territorio.

- Campo 1:** Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo el país) y el número legal de identificación tributaria del exportador.
- Campo 2:** Llene este Campo si el Certificado ampara varios embarques de bienes idénticos, tal como se describe en el Campo 5, que son importados a Estados Unidos o Chile dentro de un período específico de tiempo. "DESDE" es la fecha desde la cual el Certificado será aplicable respecto del bien amparado por el Certificado (puede ser previo a la fecha de la firma de este Certificado). "HASTA" es la fecha en que expira el período que cubre el certificado. La importación de un bien para el cual se solicita trato arancelario preferencial en base a este Certificado, debe efectuarse entre estas fechas.
- Campo 3:** Si existe un solo productor, indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo el país) y el número legal de identificación tributaria, como se señala en el Campo 1, de dicho productor. Si en el Certificado se incluye a más de un productor, indique "VARIOS" y adjunte una lista de todos los productores, incluyendo su nombre legal, su dirección (incluyendo el país) y el número legal de identificación tributaria, en referencia al bien o bienes descritos en el Campo 5. Si desea que esta información sea confidencial, se acepta anotar "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA ADUANA". Si el productor y el exportador son la misma persona, llene el campo anotando "IGUAL". Si el productor es desconocido, se acepta indicar "DESCONOCIDO".
- Campo 4:** Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo el país) y el número legal de identificación tributaria, tal como se define en el Campo 1, del importador. Si el importador no se conoce anote "DESCONOCIDO"; si existen varios importadores, indique "VARIOS".
- Campo 5:** Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción del bien contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA). Si el Certificado ampara sólo un envío de un bien, incluya el número de la factura comercial. Si es desconocido, indique otro número único de referencia, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar los bienes.
- Campo 6:** Para cada bien descrito en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).
- Campo 7:** Para cada bien descrito en el Campo 5, indique qué criterio (A, B o C) aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 y en el Anexo 4.1 (Reglas específicas de origen) del Tratado. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada bien debe cumplir con alguno de siguientes criterios:

Criterios para trato preferencial:

- A:** La mercancía se obtiene en su totalidad o es producida enteramente en el territorio de una o de ambas partes;
- B:** La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes y
- (1) Cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sea objeto del correspondiente cambio de clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1, o
  - (2) La mercancía por otra parte cumpla con el correspondiente valor de contenido regional u otro requisito especificado en el Anexo 4.1, y la mercancía satisfaga todos los demás requisitos aplicables de este capítulo;
- C:** La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o de ambas Partes exclusivamente a partir de materiales originarios.
- Campo 8:** Para cada bien descrito en el Campo 5, indique "SI", si usted es el productor del bien. Si usted no fuera el productor del bien, indique "NO" seguido por (1) o (2), dependiendo de si el certificado se basa en uno de los siguientes supuestos:
- (1) Emitido sobre la base de un certificado de origen emitido por el productor;
  - (2) Conocimiento por parte del importador o exportador que la mercancía califica como originaria.
- NOTA:** La emisión del certificado de origen conforme al supuesto (2), no le exime de la obligación de acreditar que el bien califica como originario.
- Campo 9:** Para cada bien descrito en el Campo 5, si el bien no está sujeto a un requisito de VCR, indique "NO". Si el bien está sujeto a dicho requisito, identifique el método utilizado, indicando:
- (1) Método de reducción
  - (2) Método de aumento
- Campo 10:** Identifique el nombre del país ("CL" para todos los bienes originarios exportados a Estados Unidos; "US" para todos los bienes originarios exportados a Chile).
- Campo 11:** Este Campo debe ser llenado, firmado y fechado por el emisor del certificado de origen (importador, exportador o productor). La fecha debe ser aquélla en que el Certificado haya sido llenado y firmado.
- Campo 12:** Este campo sólo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con este certificado, entre otros, cuando el bien o bienes descrito(s) en el Campo 5 haya(n) sido objeto de una resolución anticipada o una resolución sobre clasificación o valor de los materiales, indique la autoridad emisora, número de referencia y la fecha de emisión.

## **TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - CANADA**

### **RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MATERIAS A RESOLVER ANTICIPADAMENTE</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Corresponde a un pronunciamiento previo a una importación de un bien, que efectúa la autoridad aduanera a petición del importador localizado en Chile o del exportador o productor localizado en Canadá, sobre determinadas materias establecidas en el acuerdo, tales como valoración aduanera, origen, etc.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si los materiales importados de un país que no es Parte utilizados en la producción de un bien sufren el cambio correspondiente de clasificación arancelaria señalado en el Anexo D-01 del Tratado como resultado de la producción que se lleve a cabo enteramente en territorio de una o ambas Partes</li> <li>2. Si el bien satisface algún requisito de contenido de valor regional, ya sea conforme al método de valor de transacción o al método de costo neto establecidos en el Capítulo D del Tratado</li> <li>3. Si el bien califica como originario de conformidad con el Capítulo D del Tratado</li> <li>4. Si un bien que reingresa a su territorio después de haber sido exportado desde su territorio al territorio de la otra Parte para ser reparado o modificado, califica para el trato libre de derechos aduaneros de conformidad con el Artículo C-06 del Tratado</li> <li>5. Si un bien señalado en el Anexo C-00-B del Tratado satisface las condiciones establecidas en el Apéndice 5.1 de ese Anexo respecto a la elegibilidad para un nivel de preferencia arancelaria referido a ello</li> <li>6. Otros asuntos que las Partes convengan</li> </ol> <p><b>Artículo E-09 del Tratado</b></p>	El postulante deberá proveer una descripción detallada de la información que razonablemente se requiera para tramitar una Resolución Anticipada, previo a la importación de un bien a su territorio, ante la autoridad aduanera del país de importación	<p>La autoridad aduanera a la cual se presente una solicitud, expedirá la Resolución Anticipada dentro de los 120 días siguientes a la recepción de toda la información que razonablemente se requiera para tramitar la solicitud, incluyendo cualquier información complementaria que pueda requerirse</p> <p><b>Reglamentaciones Uniformes</b></p>	Normativa Interna: Fax Circular N° AI/2621 del 04.07.97 Oficio Circular N° 219 del 18.07.05

### **ADMISION TEMPORAL**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MERCANCIAS QUE SE PUEDEN ACOGER AL REGIMEN</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Es un régimen suspensivo de derechos por el cual se permite el ingreso al territorio nacional de ciertas mercancías provenientes del extranjero, sin que éstas pierdan su calidad de extranjeras, con un fin determinado y para ser posteriormente reexportadas, importadas o entregadas a la Aduana	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Equipo profesional necesario para el ejercicio de la actividad, oficio o profesión de la persona de negocios que cumpla con los requisitos de entrada temporal de acuerdo con las disposiciones del Capítulo K del Tratado</li> <li>2. Equipo de prensa o para la transmisión al aire de señales de radio o televisión y equipo cinematográfico</li> <li>3. Bienes importados para propósitos deportivos o destinados a exhibición o demostración</li> <li>4. Muestras comerciales y películas publicitarias, que se importen del territorio de la otra Parte, independientemente de su origen y de que en el territorio de la Parte se encuentren disponibles bienes similares, competidores directos o sustituibles</li> </ol> <p><b>Artículo C-04 del Tratado</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el bien se importe por un nacional o residente de la otra Parte que solicite entrada temporal</li> <li>2. Que el bien se utilice exclusivamente por la persona visitante, o bajo su supervisión personal, en el desempeño de su actividad, oficio o profesión</li> <li>3. Que el bien no sea objeto de venta o arrendamiento mientras permanezca en su territorio</li> <li>4. Que el bien vaya acompañado de una fianza cuyo monto no exceda el 110 por ciento de los cargos que se adeudarían en su caso por la entrada o importación definitiva, o de otra forma de garantía</li> <li>5. Que el bien sea susceptible de identificación al exportarse</li> <li>6. Que el bien se exporte a la salida de esa persona o en un plazo que corresponda razonablemente al propósito de la Admisión Temporal</li> <li>7. Que el bien se importe en cantidades no mayores a lo razonable de acuerdo con el uso que se pretende dar</li> </ol> <p><b>Artículo C-04 del Tratado</b></p>	La Autoridad Aduanera fijará el plazo según el propósito de la Admisión Temporal, siendo ésta prorrogable	Normativa Interna: Fax Circular N° AI/2621 del 04.07.97 Oficio Circular N° 219 del 18.07.05

## APLICACIÓN DE REGIMEN PREFERENCIAL

PRUEBAS DE ORIGEN	CRITERIOS Y NORMATIVA	TRANSITO POR TERCER PAIS	FORM.	OBSERVACIONES
<p>1. Las Partes establecerán un certificado de origen a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, que servirá para certificar que un bien que se exporte del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte, califica como originario</p> <p>2. Posteriormente, las Partes podrán modificar el certificado previo acuerdo entre ellas.</p> <p>3. Cada Parte podrá exigir que el certificado de origen que ampare un bien importado a su territorio se llene en el idioma que determine su legislación.</p> <p>4. Cada Parte exigirá al exportador en su territorio, que llene y firme un certificado de origen respecto de la exportación de un bien, para el cual un importador pudiera solicitar trato arancelario preferencial en la importación del bien en territorio de la otra Parte; y dispondrá que, en caso de que no sea el productor del bien, el exportador, en su territorio, pueda llenar y firmar el certificado de origen con fundamento en su conocimiento respecto de si el bien califica como originario, la confianza razonable en la declaración escrita del productor de que el bien califica como originario, o un certificado que ampare el bien, llenado y firmado por el productor y proporcionado voluntariamente al exportador</p> <p>5. Cada Parte dispondrá que el certificado de origen que ha sido llenado y firmado por el exportador o por el productor, en el territorio de la otra Parte y que ampare:</p> <p>a. una sola importación de un bien a su territorio; o</p> <p>b. varias importaciones de bienes idénticos a su territorio, a realizarse en un plazo específico que no excederá de doce meses, establecido por el exportador o productor en el certificado, sea aceptado por su autoridad aduanera por cuatro años a partir de la fecha de su firma</p> <p>6. Para cualquier bien originario que sea importado en el territorio de una Parte en la fecha de entrada en vigor de este Tratado o después de aquella, cada Parte aceptará el certificado de origen que haya sido completado y firmado con anterioridad a esa fecha por el exportador o productor de ese bien</p> <p><b>Artículo E-01 del Tratado</b></p>	<p>Un bien será originario del territorio de una Parte cuando:</p> <p>1. El bien sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en el territorio de una o ambas Partes, según la definición del Artículo D-16 del Tratado</p> <p>2. Cada uno de los materiales no originarios que se utilicen en la producción del bien sufra uno de los cambios de clasificación arancelaria dispuesto en el Anexo D-01 del Tratado, como resultado de que la producción se haya llevado a cabo enteramente en el territorio de una o ambas Partes, o que el bien cumpla con los requisitos correspondientes de ese Anexo cuando no se requiera un cambio de clasificación arancelaria, y el bien cumpla con los demás requisitos aplicables del Capítulo D del Tratado</p> <p>3. El bien se produzca enteramente en territorio de una o ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios</p> <p>4. El bien sea producido enteramente en el territorio de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien, no sufra un cambio de clasificación arancelaria, excepto para bienes comprendidos en los Capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado</p> <p><b>Artículo D-01 del Tratado</b></p>	<p>Un bien no se considerará como originario por haber sido producido de conformidad con los requisitos del Artículo D-01 del Tratado cuando, con posterioridad a esa producción, fuera de los territorios de las Partes el bien sufra un procesamiento ulterior o sea objeto de cualquier otra operación, excepto la descarga, recarga o cualquier otro movimiento necesario para mantenerlo en buena condición o transportarlo a territorio de una Parte</p> <p><b>Artículo D-11 del Tratado</b></p>	<p><a href="#">Ver Formato de Certificado de Origen</a></p>	<p>Normativa Interna: Fax Circular N° AI/2621 del 04.07.97 Oficio Circular N° 219 del 18.07.05 Oficio Circular N° 302 del 21.12.04</p>



TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - CANADA  
INSTRUCCIONES RELATIVAS AL CERTIFICADO DE ORIGEN

Para los fines de obtener un trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado de manera legible y completa por el exportador y deberá estar en manos del importador al momento de hacer la declaración. Este documento también podrá ser llenado, voluntariamente por el productor para ser utilizado por el exportador. Escriba en letra imprenta o a máquina:

- Campo 1:** Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo el país) y el número legal de identificación tributaria del exportador. El número legal de identificación tributaria es: en Canadá, el número del empleador o el número del importador/exportador asignado por Revenue Canada; en Chile, el número del "Rol Único Tributario" (The Unique Tax Number).
- Campo 2:** Llene este Campo si el Certificado ampara varios embarques de bienes idénticos, tal como se describe en el Campo 5, que son importados a Canadá o Chile por un período específico de tiempo no superior a un año (período que cubre). "DESDE" es la fecha desde la cual el Certificado será aplicable respecto del bien amparado por el Certificado (puede ser previo a la fecha de la firma de este Certificado). "HASTA" es la fecha en que expira el período que cubre el certificado. La importación de un bien para el cual se solicita trato arancelario preferencial en base a este Certificado, debe efectuarse entre estas fechas.
- Campo 3:** Si existe un solo productor, indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo el país) y el número legal de identificación tributaria, como se señala en el Campo 1, de dicho productor. Si en el Certificado se incluye a más de un productor, indique "VARIOS" y adjunte una lista de todos los productores, incluyendo su nombre legal, su dirección (incluyendo el país) y el número legal de identificación tributaria, en referencia al bien o bienes descritos en el Campo 5. Si desea que esta información sea confidencial, se acepta anotar "Disponible a solicitud de la Aduana". Si el productor y el exportador son la misma persona, llene el campo anotando "IGUAL". Si el productor es desconocido, se acepta indicar "DESCONOCIDO".
- Campo 4:** Indique el nombre legal completo, la dirección (incluyendo el país) y el número legal de identificación tributaria, tal como se define en el Campo 1, del importador. Si el importador no se conoce anote "DESCONOCIDO"; si existen varios importadores, indique "VARIOS".
- Campo 5:** Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción del bien contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA). Si el Certificado ampara sólo un envío de un bien, incluya el número de la factura que aparece en la factura comercial. Si es desconocido, indique otro número único de referencia, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar los bienes.
- Campo 6:** Para cada bien descrito en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA. Si el bien está sujeto a una regla específica de origen en el Anexo D-01, que requiera ocho dígitos, identifique hasta ocho dígitos, utilizando la clasificación arancelaria del SA del país en cuyo territorio se importa el bien.
- Campo 7:** Para cada bien descrito en el Campo 5, indique qué criterio (desde A hasta D) es aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo D y en el Anexo D-01. NOTA: Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada bien debe cumplir, por lo menos, con uno de los criterios establecidos más abajo.

**Criterio Preferencial**

- A** El bien es "totalmente obtenido o producido enteramente" en el territorio de una o ambas Partes, tal como se indica en el Artículo D-16. NOTA: La compra de un bien en el territorio no necesariamente lo califica como "completamente obtenido o producido". (Referencia: Artículo D-01(a) y D-16)
- B** El bien es enteramente producido en el territorio de una o ambas Partes y cumple con la regla específica de origen establecida en el Anexo D-01, que se aplica a su clasificación arancelaria. La regla puede incluir un cambio de clasificación arancelaria, exigencia de valor de contenido regional o una combinación de ambas. El bien también debe cumplir con todas las demás exigencias pertinentes del Capítulo D. (Referencia: Artículo D-01(b))
- C** El bien es enteramente producido en el territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales originarios. Conforme a este criterio, uno o más de los materiales puede no coincidir con la definición de "totalmente producido u obtenido", tal como se establece en el Artículo D-16. Todos los materiales utilizados en la producción del bien deben calificar como "originarios", mediante el cumplimiento de las reglas del Artículo D-01(a) a (d). (Referencia: Artículo D-01(c))
- D** Los bienes son producidos en el territorio de una o ambas Partes, pero no cumplen con la regla de origen pertinente establecida en el Anexo D-01, dado que, ciertos materiales no originarios no se someten al cambio exigido en la clasificación arancelaria. No obstante, los bienes cumplen con la exigencia del valor de contenido regional establecida en el Artículo D-01(d). Este criterio está limitado a las siguientes dos circunstancias:
1. el bien fue importado al territorio de una de las Partes desarmado o desmontado, pero se clasificó como un bien armado, conforme a la Regla General de Interpretación 2(a) del SA; o
  2. el bien incorporó uno o más materiales no originarios, descritos como partes conforme al SA, los cuales no pudieron experimentar un cambio de clasificación arancelaria, debido a que la partida correspondiente, tanto al bien como a sus partes, no fue subdividida en subpartidas o dado que la subpartida correspondiente, tanto al bien como a sus partes, no fue subdividida.

NOTA: Este criterio no se aplica a los Capítulos 61 al 63 del SA. (Referencia: Artículo D-01(d))

- Campo 8:** Para cada bien descrito en el Campo 5, indique "SI", si usted es el productor del bien. Si usted no fuera el productor del bien, indique "NO" seguido por (1), (2) o (3), según si este Certificado se ha fundado en: (1) su conocimiento respecto de si el bien califica como un bien originario; (2) su confianza en la declaración escrita del productor (distinta de un Certificado de Origen) que señala que el bien califica como un bien originario; o (3) un Certificado llenado y firmado que ampara al bien entregado voluntariamente por el productor al exportador.
- Campo 9:** Para cada bien descrito en el Campo 5, cuando el bien esté sujeto a una exigencia de valor de contenido regional (VCR), indicar "CN" si el VCR está calculado de acuerdo al método del costo neto; de otra manera, indique "NO". Si el VCR se calcula conforme al método del costo neto que abarca un período de tiempo, indique, además, las fechas de inicio y de término (DD/MM/AA) para dicho período. (Referencia: Artículos D-02.1, D-02.5)
- Campo 10:** Identifique el nombre del país ("CH" para todos los bienes originarios exportados a Canadá; "CA" para todos los bienes originarios exportados a Chile).
- Campo 11:** Este Campo debe ser llenado, firmado y fechado por el exportador. Cuando el productor haya llenado el Certificado para uso del exportador, debe estar llenado, firmado y fechado por el productor. La fecha debe ser aquella en que el Certificado haya sido llenado y firmado.

## **TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - MEXICO**

### **RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MATERIAS A RESOLVER ANTICIPADAMENTE</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Corresponde a un pronunciamiento previo a una importación de un bien, que efectúa la autoridad aduanera a petición del importador localizado en Chile o del exportador o productor localizado en México, sobre determinadas materias establecidas en el acuerdo, tales como valoración aduanera, origen, etc.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si un bien califica como originario, de conformidad con el Capítulo 4 del Tratado</li> <li>2. Si los materiales no originarios utilizados en la producción de un bien cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria señalado en el Anexo 4-03 del Tratado</li> <li>3. Si el bien cumple con el valor de contenido regional establecido en el Capítulo 4 del Tratado</li> <li>4. Si el método que aplica el exportador o productor en territorio de la otra Parte para el cálculo de valor de transacción del bien o de los materiales utilizados en la producción de un bien, respecto del cual se solicita una resolución anticipada, es adecuado para determinar si el bien cumple con el valor de contenido regional conforme al capítulo 4 del Tratado (Reglas de Origen)</li> <li>4. Si un bien que reingresa a su territorio después de haber sido exportado desde su territorio al territorio de la otra Parte para ser reparado o alterado, califica para el trato libre de derechos aduaneros de conformidad con el Artículo 3-08 del Tratado</li> <li>5. Otros asuntos que las Partes convengan</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 5-09 del Tratado</b></p>	El postulante deberá proveer una descripción detallada de la información que razonablemente se requiera para tramitar una Resolución Anticipada, previo a la importación de un bien a su territorio, ante la autoridad aduanera del país de importación	La Resolución Anticipada se deberá expedir de forma completa, fundada y motivada, una vez que la autoridad haya obtenido toda la información necesaria de la persona que lo solicita	Normativa Interna: Resolución N° 5.703 del 17.11.99

### **ADMISION TEMPORAL**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MERCANCIAS QUE SE PUEDEN ACOGER AL REGIMEN</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Es un régimen suspensivo de derechos por el cual se permite el ingreso al territorio nacional de ciertas mercancías provenientes del extranjero, sin que éstas pierdan su calidad de extranjeras, con un fin determinado y para ser posteriormente reexportadas, importadas o entregadas a la Aduana	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Equipo profesional necesario para el ejercicio de la actividad, oficio o profesión de la persona de negocios que cumpla con los requisitos de entrada temporal de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 13 del Tratado</li> <li>2. Equipo de prensa o para la transmisión al aire de señales de radio o televisión y equipo cinematográfico</li> <li>3. Bienes admitidos para propósitos deportivos o destinados a exhibición o demostración</li> <li>4. Muestras comerciales y películas publicitarias</li> </ol> <p>Todas las anteriores que se admitan en territorio de la otra Parte, independientemente de si son bienes originarios y de que en el territorio de la otra Parte se encuentren disponibles bienes similares, competidores directos o sustituibles</p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 3-06 del Tratado</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el bien se admita por un nacional o residente de la otra Parte que solicite entrada temporal</li> <li>2. Que el bien se utilice exclusivamente por la persona visitante, o bajo su supervisión personal, en el desempeño de su actividad, oficio o profesión</li> <li>3. Que el bien no sea objeto de venta o arrendamiento mientras permanezca en su territorio</li> <li>4. Que el bien vaya acompañado de una fianza cuyo monto no exceda el 110 por ciento de los cargos que se adeudarían en su caso por la entrada o importación definitiva, o de otra forma de garantía</li> <li>5. Que el bien sea susceptible de identificación al salir</li> <li>6. Que el bien salga conjuntamente con esa persona o en un plazo que corresponda razonablemente al propósito de la Admisión Temporal</li> <li>7. Que el bien se admita en cantidades no mayores a lo razonable de acuerdo con el uso que se le pretende dar</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 3-06 del Tratado</b></p>	La Autoridad Aduanera fijará el plazo según el propósito de la Admisión Temporal, siendo ésta prorrogable	Normativa Interna: Resolución N° 5.703 del 17.11.99

## APLICACIÓN DE REGIMEN PREFERENCIAL

PRUEBAS DE ORIGEN	CRITERIOS Y NORMATIVA	TRANSITO POR TERCER PAIS	FORM.	OBSERVACIONES
<p>1. El certificado de origen servirá para certificar que un bien que se exporte de territorio de una Parte a territorio de la otra Parte califica como originario. El certificado tendrá una vigencia de hasta dos años, a partir de la fecha de su firma</p> <p>2. Cada Parte dispondrá que sus exportadores llenen y firmen un certificado de origen respecto de la exportación de un bien para el cual un importador pueda solicitar trato arancelario preferencial</p> <p>3. Cada Parte dispondrá que:</p> <p>a. cuando un exportador no sea el productor del bien, llene y firme el certificado de origen con fundamento en:</p> <p>i. su conocimiento respecto de si el bien califica como originario,</p> <p>ii. la confianza razonable en una declaración escrita del productor de que el bien califica como originario,</p> <p>iii. la declaración de origen; y</p> <p>b. la declaración de origen que ampare el bien objeto de la exportación sea llenada y firmada por el productor del bien y proporcionada voluntariamente al exportador. La declaración tendrá una vigencia de hasta dos años, a partir de la fecha de su firma</p> <p>4. Cada Parte dispondrá que el certificado de origen llenado y firmado por el exportador en territorio de la otra Parte ampare:</p> <p>a. una sola importación de uno o más bienes; o</p> <p>b. varias importaciones de bienes idénticos a realizarse en un plazo específico establecido por el exportador en el certificado, que no excederá de 12 meses.</p> <p><b>Artículo 5-02 del Tratado</b></p>	<p>Un bien será originario del territorio de una o ambas Partes cuando:</p> <p>1. Sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes, según la definición del Artículo 4-01 del Tratado</p> <p>2. Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el Capítulo 4 del Tratado</p> <p>3. Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4-03 del Tratado, y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 del Tratado</p> <p>4. Sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumpla con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4-03 del Tratado, y con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 del Tratado</p> <p>5. Sea producido en el territorio de una o ambas Partes y cumpla con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4-03 del Tratado, y cumpla con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 del Tratado</p> <p>6. El bien sea producido en el territorio de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, excepto para los bienes comprendidos en los Capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado</p> <p>Para efectos de lo anterior, la producción de un bien a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el anexo 4-03, deberá hacerse en su totalidad en territorio de una o ambas Partes, y todo valor de contenido regional de un bien deberá satisfacer en su totalidad en el territorio de una o ambas Partes</p> <p><b>Artículo 4-03 del Tratado</b></p>	<p>Un bien no se considerará como originario, aún cuando haya sido producido de conformidad con los requisitos del artículo 4-03si, con posterioridad a esa producción, fuera del territorio de las Partes, el bien:</p> <p>1. Sufre un procesamiento ulterior, es objeto de otro proceso de producción, o cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para conservar el bien en buenas condiciones o para transportarlo al territorio de la otra Parte</p> <p>2. No permanece bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en el territorio de un país no Parte</p> <p><b>Artículo 4-17 del Tratado</b></p>	<p><a href="#">Ver Formato de Certificado de Origen</a></p> <p><a href="#">Ver Formato de Hoja Anexa del Certificado de Origen</a></p>	<p>Normativa Interna: Resolución N° 5.703 del 17.11.99 Oficio Circular N° 143 del 08.03.06 Oficio Circular N° 302 del 21.12.04</p>

**Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos**  
**Certificado de Origen**

(Instrucciones al Reverso)

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde

1. Nombre y domicilio del exportador  Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____		2. Periodo que cubre:  D D M M A A                    D D M M A A Desde: ____/____/____/____/____/____ Hasta: ____/____/____/____/____/____			
3. Nombre y domicilio del productor  Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____		4. Nombre y domicilio del importador  Teléfono: _____ Fax: _____ Número de Registro Fiscal: _____			
5. Descripción del (los) bien(es)	6. Clasificación Arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. Método utilizado (VCR)	10. Otras Instancias
11. Observaciones:					
12. Declaro bajo protesta de decir verdad que:  - La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consiente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.  - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.  - Los bienes son originarios del territorio de una o ambas partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 4-17 o en el Anexo 4-03.  Este Certificado consta de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.					
Firma autorizada:			Empresa:		
Nombre:			Cargo:		
D D M M A A Fecha: ____/____/____/____/____/____			Teléfono: _____ Fax: _____		

## Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen

Para efectos de obtener trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el exportador del bien o bienes, y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de presentar la declaración de importación. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde. En caso de requerir mayor espacio deberá utilizar la hoja anexa del certificado de origen.

- Campo 1:** Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del exportador. El número del registro fiscal será:  
En México: la clave del registro federal de contribuyentes (RFC).  
En Chile: el número del rol único tributario (RUT).
- Campo 2:** Deberá llenarse sólo en caso de que el certificado ampare varias importaciones de bienes idénticos a los descritos en el Campo 5, que se importen a México o Chile en un periodo específico no mayor de 12 meses (periodo que cubre). "DESDE" deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) a partir de la cual el certificado ampara el bien descrito (esta fecha puede ser anterior a la fecha de firma del certificado). "HASTA" deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) en la que expira el periodo que cubre el certificado. Las importaciones de cualquiera de los bienes amparados por el certificado deberán efectuarse dentro de las fechas indicadas.
- Campo 3:** Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del productor, tal como se describe en el Campo 1. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, señale: "VARIOS" y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa al bien descrito en el Campo 5. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, deberá señalarse: "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ADUANERA". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, señale: "IGUAL".
- Campo 4:** Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del importador, tal como se describe en el Campo 1.
- Campo 5:** Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción del bien contenida en factura, así como con la descripción que le corresponda al bien en el Sistema Armonizado (SA). En caso de que el certificado ampare una sola importación de bienes, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar los bienes.
- Campo 6:** Para cada bien descrito en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos, de conformidad con el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado, deberá identificar la fracción arancelaria específica de la Parte importadora señalada en la Sección C del referido Anexo.
- Campo 7:** Para cada bien descrito en el Campo 5, indique el criterio (desde la A hasta la F) aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el capítulo 4 (Reglas de Origen) y en el Anexo 4-03 (Reglas específicas de origen) del Tratado y en las Reglamentaciones Uniformes de dicho capítulo. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada bien debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:  
Criterios para trato preferencial.
- A:** El bien es obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes.
- B:** El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad al Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado.
- C:** El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) y cumple con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen).
- D:** El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumple con un valor de contenido regional (VCR), según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas), y con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado.  
**NOTA:** para los bienes clasificados en las subpartidas 8422.40 y 8431.43 el VCR aplicable se determinará de conformidad al calendario establecido en el artículo 20 -10 (2) del Tratado.
- E:** El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes y cumple con un VCR según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas), y cumple con las demás disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado.
- F:** El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:
1. el bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del SA, o
  2. la partida para el bien es la misma tanto para el bien como para sus partes y los describe específicamente y esa partida no se divide en subpartidas o la subpartida es la misma tanto para el bien como para sus partes y los describe específicamente: siempre que el VCR del bien, determinado de acuerdo con el artículo 4-04 del Tratado, no sea inferior al 50% cuando se utilice el método de VT o al 40% cuando se utilice el método de CN, y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables de este capítulo a menos que la regla aplicable del Anexo 4-03 bajo la cual el bien está clasificado, especifique un requisito de VCR diferente, en cuyo caso deberá aplicarse ese requisito.  
**NOTA:** Este criterio no se aplica a los bienes comprendidos en los capítulos 61 al 63 del SA.
- Campo 8:** Para cada bien descrito en el Campo 5, indique: "SI" cuando usted sea el productor del bien. Si usted no fuera el productor del bien indique "NO", seguido por (1), (2) o (3), dependiendo de si el certificado se basa en uno de los siguientes supuestos:
- (1) su conocimiento de que el bien califica como originario;
  - (2) su confianza razonable en una declaración escrita del productor de que el bien califica como originario; o
  - (3) una declaración de origen que ampare el bien, llenada y firmada por el productor, en el formato a que se refiere el artículo 5-02(1) del Tratado.
- NOTA:** La emisión del certificado de origen conforme al supuesto (1), no le exime de la obligación de acreditar que el bien califica como originario.
- Campo 9:** Para cada bien descrito en el Campo 5, si el bien no está sujeto a un requisito de VCR, indique "NO". Si el bien está sujeto a dicho requisito, indique "VT", si el VCR se calculó utilizando el método de valor de transacción, o "CN" si se utilizó el método de costo neto. Si el VCR se calculó utilizando promedios conforme al artículo 4-04 (7) del tratado, indique el período (fechas de inicio y de conclusión, día/mes/año) sobre el cual se realizó el cálculo.
- Campo 10:** Si para determinar el origen del bien se utilizó alguna de las instancias establecidas en los artículos 4-06, 4-07, 4-08 y 4-09 de Tratado, indique:
- DMI: De mínimos.  
MAI: Materiales intermedios.  
ACU: Acumulación.  
BMF: Bienes y materiales fungibles.  
En caso contrario indique "NO".
- Campo 11:** Este campo sólo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con este certificado, entre otros, cuando el bien o bienes descrito(s) en el Campo 5 haya(n) sido objeto de una resolución anticipada o una resolución sobre clasificación o valor de los materiales, indique la autoridad emisora, número de referencia y la fecha de emisión.
- Campo 12:** Este campo debe ser firmado y fechado por el exportador. En caso de haber utilizado la(s) hoja(s) anexa(s), ésta(s) también deberá(n) ser firmada(s) y fechada(s) por el exportador. La fecha debe ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.

Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos

Certificado de Origen  
Hoja anexa

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde

5. Descripción del (los) bien(es)	6. Clasificación Arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. Método utilizado (VCR)	10. Otras Instancias
Firma autorizada:			Número de hoja anexa:		
Nombre:					

## **TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE – COREA**

### **RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MATERIAS A RESOLVER ANTICIPADAMENTE</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Corresponde a un pronunciamiento previo a una importación de un bien, que efectúa la autoridad aduanera a petición del importador localizado en Chile o del exportador o productor localizado en Corea, sobre determinadas materias establecidas en el acuerdo, tales como valoración aduanera, origen, etc.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si un bien califica como originario conforme al Capítulo 4 del Tratado</li> <li>2. Si los materiales importados de un país que no es Parte son utilizados en la producción de un bien experimentan el cambio correspondiente de clasificación arancelaria señalado en el Anexo 4 del Tratado, como consecuencia de realizarse la producción completamente en el territorio de una o de ambas Partes</li> <li>3. Si el bien cumple con algún requisito de contenido de valor regional, ya sea conforme al método de reducción o al método de aumento definidos en el Capítulo 4 del Tratado</li> <li>4. Si un bien que reingresa a su territorio después de haber sido exportado desde su territorio al territorio de la otra Parte para ser reparado o modificado califica para el trato libre de derechos aduaneros conforme al Artículo 3.7 del Tratado</li> <li>5. Otros asuntos que las Partes pudieren convenir</li> </ol> <p><b>Artículo 5.9 del Tratado</b></p>	El postulante deberá proveer una descripción detallada de la información que razonablemente se requiera para tramitar una Resolución Anticipada, previo a la importación de un bien a su territorio, ante la autoridad aduanera del país de importación	<p>La autoridad aduanera a la cual se presente la solicitud expedirá la Resolución Anticipada dentro de los 90 días siguientes a la recepción de toda la información que razonablemente se requiera para tramitar la solicitud, incluida cualquier información complementaria que pueda requerirse</p> <p><b>Reglamentaciones Uniformes</b></p>	Normativa Interna: Oficio Circular N° 66 del 19.03.04

### **ADMISION TEMPORAL**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MERCANCIAS QUE SE PUEDEN ACOGER AL REGIMEN</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Es un régimen suspensivo de derechos por el cual se permite el ingreso al territorio nacional de ciertas mercancías provenientes del extranjero, sin que éstas pierdan su calidad de extranjeras, con un fin determinado y para ser posteriormente reexportadas, importadas o entregadas a la Aduana	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Equipo profesional necesario para el ejercicio de la actividad comercial, oficio o profesión de la persona de negocios que cumpla con los requisitos de entrada temporal de acuerdo con el Capítulo 13 del Tratado</li> <li>2. Equipo de prensa o de transmisión de señales radiales o televisivas y equipo cinematográfico</li> <li>3. Bienes importados para propósitos deportivos o destinados a exhibición o demostración</li> <li>4. Muestras comerciales y películas publicitarias</li> </ol> <p>Todas las anteriores admitidas desde el territorio de la otra Parte, independientemente de su origen y de que en el territorio de la Parte se encuentren disponibles bienes similares, competidores directos o sustituibles</p> <p><b>Artículo 3.5 del Tratado</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que el bien sea admitido por un nacional o residente de la otra Parte que solicite entrada temporal</li> <li>2. Que el bien sea utilizado exclusivamente por la persona o bajo su supervisión personal, para el ejercicio de su actividad comercial, oficio o profesión</li> <li>3. Que el bien no sea objeto de venta o arrendamiento mientras permanezca en su territorio</li> <li>4. Que el bien vaya acompañado de una fianza cuyo monto no exceda el 110 por ciento de los cargos que se adeudarían en su caso por la entrada o importación definitiva, o por otro tipo de garantía</li> <li>5. Que el bien sea susceptible de ser identificado al exportarse</li> <li>6. Que el bien se exporte dentro de un plazo que corresponda razonablemente al propósito de la Admisión Temporal</li> <li>7. Que el bien se importe en una cantidad no mayor que la razonable para el uso que se le pretende dar</li> </ol> <p><b>Artículo 3.5 del Tratado</b></p>	La Autoridad Aduanera fijará el plazo según el propósito de la Admisión Temporal, siendo ésta prorrogable	Normativa Interna: Oficio Circular N° 66 del 19.03.04

## APLICACIÓN DE REGIMEN PREFERENCIAL

PRUEBAS DE ORIGEN	CRITERIOS Y NORMATIVA	TRANSITO POR TERCER PAIS	FORM.	OBSERVACIONES
<p>1. El certificado de origen servirá para certificar que los bienes que se exportan del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte califican como originarios. El certificado tendrá una validez de dos años a contar de la fecha de su firma</p> <p>2. Cada Parte podrá exigir que el certificado de origen que ampare un bien importado a su territorio se llene y firme en idioma inglés, para efectos de solicitar un trato arancelario preferencial</p> <p>3. Cada Parte deberá:</p> <p>a. exigir a los exportadores en su territorio que llenen y firmen un certificado de origen para toda exportación de bienes respecto de los cuales un importador pudiere solicitar trato arancelario preferencial en su importación al territorio de la otra Parte;</p> <p>b. disponer que, en caso de no ser el productor del bien, el exportador en su territorio pueda llenar y firmar el certificado de origen sobre la base de:</p> <p>i. su conocimiento respecto de si el bien califica como originario;</p> <p>ii. su confianza razonable en la declaración escrita del productor en el sentido de que el bien califica como originario; o</p> <p>iii. su declaración de origen</p> <p>4. Los productores del bien deberán llenar y firmar la declaración de origen y proporcionarla voluntariamente al exportador. La declaración tendrá una validez de dos años a contar de la fecha de su firma</p> <p>5. Cada Parte dispondrá que el certificado de origen que ha sido llenado y firmado por el exportador en el territorio de la otra Parte ampare una sola importación de un bien a su territorio</p> <p>6. Respecto de todo bien originario que sea importado al territorio de una Parte a la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado o posteriormente, cada Parte aceptará el certificado de origen que haya sido llenado y firmado con anterioridad a dicha fecha por el exportador del bien aludido</p> <p>7. Las Partes harán todo lo posible para establecer, conforme a su legislación nacional, que las autoridades competentes o los organismos facultados para tales efectos por el gobierno, certifiquen el certificado de origen llenado y firmado por el exportador</p> <p><b>Artículo 5.2 del Tratado</b></p>	<p>Un bien será originario del territorio de una Parte cuando:</p> <p>1. El bien sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en el territorio de una o ambas Partes, según la definición del Artículo 4.1 del Tratado</p> <p>2. Cada uno de los materiales no originarios que se utilicen en la producción del bien experimente el cambio de clasificación arancelaria pertinente dispuesto en el Anexo 4 del Tratado como resultado de que la producción se haya llevado a cabo enteramente en el territorio de una o de ambas Partes, o que el bien cumpla con los demás requisitos pertinentes del Anexo cuando no se requiera un cambio de clasificación arancelaria y que, además, el bien cumpla con los demás requisitos aplicables del Capítulo 4 del Tratado</p> <p>3. El bien se produzca enteramente en el territorio de una o de ambas Partes a partir exclusivamente de materiales originarios conforme a la definición del Capítulo 4 del Tratado</p> <p>4. Excepto para bienes comprendidos en los capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado, el bien sea producido enteramente en el territorio de una o de ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios que se utilicen en la producción del bien no experimenten un cambio de clasificación arancelaria, a condición de que el valor de contenido regional del bien, determinado de acuerdo con el Artículo 4.3 del Tratado, no sea inferior al 45 por ciento, cuando se utilice el método de reducción, o al 30 por ciento, cuando se utilice el método de aumento, y que el bien satisfaga los demás requisitos correspondientes del Capítulo 4 del Tratado</p> <p>No se considerarán bienes originarios aquellos que resulten exclusivamente de operaciones realizadas en virtud del Artículo 4.13 llevadas a cabo en el territorio de las Partes, cuando en dichas operaciones se hubieren utilizado materiales no originarios</p> <p><b>Artículo 4.2 del Tratado</b></p>	<p>Antecedentes Normativos:</p> <p><b>Of. Circular 302 - 21.12.04</b></p>	<p><a href="#">Ver Formato de Certificado de Origen</a></p>	<p>Normativa Interna: Oficio Circular N° 66 del 19.03.04 Oficio Circular N° 302 del 21.12.04</p>

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - COREA  
CERTIFICADO DE ORIGEN**

Numero de Emisión:

1: Exportador ( Nombre y Domicilio)					
El número de registro fiscal:					
2: Productor ( Nombre y Domicilio)			3: Importador ( Nombre y Domicilio)		
El número de registro fiscal:					
4. Descripción del bien(es)	5. No. SA	6. Criterio Preferencial	7. Productor	8. Valor de Contenido Regional	9. País de Origen
10. Observaciones:					
11: Certificación de origen					
Declaro bajo juramento que:					
<ul style="list-style-type: none"> <li>● La información en este documento es verdadera y precisa y asumo la responsabilidad de proveer esta representación. Entiendo que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión material realizada o en conexión con este documento.</li> <li>● Estoy de acuerdo en mantener y presentar, bajo requerimiento, documentación necesaria para avalar este certificado, y de informar de forma escrita, a toda persona a la cual le fue entregado este certificado de cualquier cambio que puedan afectar la certeza o validez de este certificado.</li> <li>● Los bienes son originarios del territorio de las Partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE-COREA, no han sido objeto de procesamientos ulteriores o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes conforme al artículo 4.12 del Tratado.</li> </ul>					
Firma Autorizada			Nombre de Empresa		
Nombre (Letra Imprenta o Imprimir)			Titulo o Cargo		
Fecha(DD/MM/AÑO)			Teléfono / Fax / Correo electrónico		

**TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - COREA  
INSTRUCCIONES DEL CERTIFICADO DE ORIGEN**

Para efectos de obtener un tratamiento arancelario preferencial, este documento debe ser llenado completamente en forma legible por el exportador o productor y el importador debe tenerlo en su poder al momento que efectúe la declaración de importación. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Numero de Emisión: Llenar con el número de serie del certificado de origen.

- Campo 1:** Indique el nombre legal completo, el domicilio (incluyendo país), y el número de registro fiscal del exportador. El número de registro fiscal será: en Corea, Taxpayer Identification Number; en Chile, Rol Único Tributario.
- Campo 2:** Si es un sólo productor, indique el nombre legal completo, el domicilio (incluyendo país, número telefónico, número de fax, y correo electrónico) y el número de registro fiscal del productor, como se define en el Campo 1. Si más de un productor está incluido en el certificado, estipule "varios" y adjunte una lista de todos los productores, incluyendo su razón social completa, domicilio, (incluyendo país, número telefónico, número del fax y correo electrónico) y el número de registro fiscal del contribuyente, con el cual se hace referencia al bien o bienes que se describen en el Campo 4. Si desea que esta información se mantenga como confidencial, es aceptable que se establezca "Disponible para Aduanas bajo requerimiento". Si el productor y el exportador son el mismo, completar el campo con "MISMO". Si el productor es desconocido, se acepta señalar "DESCONOCIDO".
- Campo 3:** Indique el nombre legal completo, domicilio (incluyendo país), y el número del registro fiscal, como se define en Campo 1, del importador; si se desconoce el importador, señalar como "DESCONOCIDO"; si son múltiples importadores, señalar "VARIOS".
- Campo 4:** Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarlo con la descripción del bien contenido en la factura y en el Sistema Armonizado (SA). Si el certificado ampara solo un envío de un bien, incluya el número de la factura que aparece en la factura comercial. Si es desconocido, indique otro número único de referencia, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar los bienes.
- Campo 5:** Para cada bien descrito en el Campo 4, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.
- Campo 6:** Para cada bien descrito en el Campo 4, indique que criterio (desde A hasta D) es aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 y Anexo 4 del Tratado. NOTA: Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada bien debe cumplir, por lo menos, con uno de los criterios establecidos más abajo.

**Criterio Preferencial**

- A** El bien es "totalmente obtenido o producido enteramente" en el territorio de una o ambas Partes, tal como se indica en el párrafo 1(a) del artículo 4.2 del Tratado. *NOTA: La compra de un bien en el territorio no necesariamente lo califica como "completamente obtenido o producido". (Referencia: artículo 4.1 y párrafo 1(a) del artículo 4.2 del Tratado)*
- B** El bien es enteramente producido en el territorio de una o ambas Partes y cumple con la regla específica de origen establecida en el Anexo 4 del Tratado, que se aplica a su clasificación arancelaria. La regla puede incluir un cambio de clasificación arancelaria, exigencia de valor de contenido regional, una combinación de ambas, o requisitos de procesos específicos. El bien también debe cumplir con todas las demás exigencias pertinentes del Capítulo 4 del Tratado. *(Referencia: párrafo 1(b) del artículo 4.2 del Tratado)*
- C** El bien es enteramente producido en el territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales originarios. Conforme a este criterio, uno o más de los materiales puede no coincidir con la definición de "totalmente producido u obtenido", tal como se establece en el párrafo 1(c) del artículo 4.2 del Tratado. Todos los materiales utilizados en la producción del bien deben calificar como "originarios", mediante el cumplimiento de las reglas de los párrafos 1(a) al 1(d) del artículo 4.2 del Tratado. *(Referencia: párrafo 1(c) del artículo 4.2 del Tratado)*
- D** Los bienes son producidos en el territorio de una o ambas Partes, pero no cumplen con la regla de origen pertinente establecida en el Anexo 4, dado que, ciertos materiales no originarios no se someten al cambio exigido en la clasificación arancelaria. No obstante, los bienes cumplen con la exigencia del valor de contenido regional establecida en el párrafo 1(d) del artículo 4.2 del Tratado. Este criterio está limitado a las siguientes dos circunstancias:
1. el bien fue importado al territorio de una de las Partes desarmado o desmontado, pero se calificó como bien armado, conforme a la Regla General de Interpretación 2(a) del SA; o
  2. el bien incorporó uno o más materiales no originarios, descritos como partes conforme al SA, los cuales no pudieron experimentar un cambio de clasificación arancelaria, debido a que la partida correspondiente, tanto al bien como a sus partes, no fue subdividida en subpartidas o dado a que la subpartida correspondiente, tanto al bien como a sus partes, no fue subdividida.

*NOTA: Este criterio no se aplica a los capítulos 61 hasta 63 del SA. (Referencia: párrafo 1(d) de artículo 4.2 del Tratado)*

- Campo 7:** Para cada bien descrito en el Campo 4, indique "SI", si usted es el productor del bien. Si usted no fuera el productor del bien, indique "NO" seguido por (1), (2) o (3), según si este certificado se ha fundado en: (1) su conocimiento respecto de si el bien califica como un bien originario; (2) su confianza en la declaración escrita del productor (distinta de un certificado de origen) que señala que el bien califica como un bien originario; o (3) una declaración de origen, que es llenada y firmada por el productor y entregado voluntariamente por el productor al exportador.
- Campo 8:** Para cada bien descrito en el Campo 4, cuando el bien esté sujeto a una exigencia de valor de contenido regional (VCR), indicar "BD" si el VCR está calculado de acuerdo al método de reducción; o "BU" si el VCR está calculado de acuerdo al método de aumento. *(Referencia: artículo 4.3 del Tratado)* Si no es el productor, indique "NO".
- Campo 9:** Identifique el nombre del país (CL para todos los bienes originarios exportados a Corea; y KR para todos los bienes originarios exportados a Chile).
- Campo 10:** Observaciones. Si un bien para ser comercializado se factura por un operador que no pertenece a una de las Partes, indique que los bienes sujetos a declaración deben ser facturados desde el operador que no es Parte, e indique el nombre, el nombre corporativo y el domicilio de ese operador, si es conocido.
- Campo 11:** Este Campo debe ser llenado, firmado y fechado por el exportador. La fecha debe ser aquella en que el certificado haya sido llenado y firmado.

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - CENTROAMERICA

### RESOLUCIONES ANTICIPADAS

CONCEPTO	MATERIAS A RESOLVER ANTICIPADAMENTE	REQUISITOS	PLAZOS	OBSERVACIONES
Corresponde a un pronunciamiento previo a una importación de un bien, que efectúa la autoridad aduanera a petición del importador localizado en Chile o del exportador o productor localizado en Centroamérica, sobre determinadas materias establecidas en el acuerdo, tales como valoración aduanera, origen, etc.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si una mercancía califica como originaria, de conformidad con el Capítulo 4 del Tratado</li> <li>2. Si los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria señalado en el Anexo 4.03 del Tratado</li> <li>3. Si la mercancía cumple con el valor de contenido regional establecido en el Capítulo 4 del Tratado</li> <li>4. Si una mercancía que reingresa a su territorio después de haber sido exportado desde su territorio al territorio de otra Parte para ser reparada o alterada, califica para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Artículo 3.07 del Tratado</li> <li>5. Otros asuntos que las Partes convengan</li> </ol> <p><b>Artículo 5.09 del Tratado</b></p>	El postulante deberá proveer una descripción detallada de la información que razonablemente se requiera para tramitar una Resolución Anticipada, previo a la importación de un bien a su territorio, ante la autoridad aduanera del país de importación	La Resolución Anticipada se deberá expedir de forma completa, fundada y motivada, una vez que la autoridad haya obtenido toda la información necesaria	Normativa Interna: Fax Circular N° 149 del 08.02.02 Fax Circular N° 497 del 08.05.02

### ADMISION TEMPORAL

CONCEPTO	MERCANCIAS QUE SE PUEDEN ACOGER AL REGIMEN	REQUISITOS	PLAZOS	OBSERVACIONES
Es un régimen suspensivo de derechos por el cual se permite el ingreso al territorio nacional de ciertas mercancías provenientes del extranjero, sin que éstas pierdan su calidad de extranjeras, con un fin determinado y para ser posteriormente reexportadas, importadas o entregadas a la Aduana	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Equipo profesional necesario para el ejercicio de la actividad, oficio o profesión de la persona de negocios que cumpla con los requisitos de entrada temporal de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14 del Tratado</li> <li>2. Equipo de prensa o para la transmisión al aire de señales de radio o televisión y equipo cinematográfico</li> <li>3. Mercancías admitidas para propósitos deportivos o destinadas a exhibición o demostración</li> <li>4. Muestras comerciales y películas publicitarias</li> </ol> <p>Todas las anteriores que se admitan en territorio de otra Parte, independientemente de si son mercancías originarias y que en territorio de otra Parte se encuentren disponibles mercancías similares, directamente competidoras o sustituibles</p> <p><b>Artículo 3.05 del Tratado</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la mercancía se admita por un nacional o residente de otra Parte que solicite entrada temporal</li> <li>2. Que la mercancía se utilice exclusivamente por la persona visitante, o bajo su supervisión personal, en el desempeño de su actividad, oficio o profesión</li> <li>3. Que la mercancía no sea objeto de venta o arrendamiento mientras permanezca en su territorio</li> <li>4. Que la mercancía vaya acompañada de una fianza cuyo monto no exceda el 110 por ciento de los cargos que se adeudarían en su caso por la importación definitiva, o de otra forma de garantía</li> <li>5. Que la mercancía sea susceptible de identificación al salir de su territorio</li> <li>6. Que la mercancía salga de su territorio conjuntamente con esa persona o en un plazo que corresponda razonablemente al propósito de la Admisión Temporal</li> <li>7. Que la mercancía se admita en cantidades no mayores de lo razonable de acuerdo con el uso que se le pretende dar</li> </ol> <p><b>Artículo 3.05 del Tratado</b></p>	La Autoridad Aduanera fijará el plazo según el propósito de la Admisión Temporal, siendo ésta prorrogable	Normativa Interna: Fax Circular N° 149 del 08.02.02 Fax Circular N° 497 del 08.05.02

## APLICACIÓN DE REGIMEN PREFERENCIAL

PRUEBAS DE ORIGEN	CRITERIOS Y NORMATIVA	TRANSITO POR TERCER PAIS	FORM.	OBSERVACIONES
<p>1. El certificado de origen servirá para certificar que una mercancía que se exporte de territorio de una Parte a territorio de otra Parte califica como originaria. El certificado tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma</p> <p>2. Cada Parte dispondrá que sus exportadores llenen y firmen un certificado de origen respecto de la exportación de una mercancía para la cual un importador pueda solicitar trato arancelario preferencial</p> <p>3. Cada Parte dispondrá que:</p> <p>a. cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, llene y firme el certificado de origen con fundamento en:</p> <p>i. su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria;</p> <p>ii. la confianza razonable en una declaración escrita del productor de que la mercancía califica como originaria; o</p> <p>iii. la declaración de origen;</p> <p>b. la declaración de origen que ampare la mercancía objeto de la exportación sea llenada y firmada por el productor de la mercancía y proporcionada voluntariamente al exportador. La declaración tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, a partir de la fecha de su firma</p> <p>4. Cada Parte dispondrá que el certificado de origen llenado y firmado por el exportador en territorio de otra Parte ampare:</p> <p>a. una sola importación de una o más mercancías; o</p> <p>b. varias importaciones de mercancías idénticas a realizarse por un mismo importador, dentro de un plazo específico establecido por el exportador en el certificado, que no excederá de doce (12) meses</p> <p><b>Artículo 5.02 del Tratado</b></p>	<p>Una mercancía será considerada originaria cuando:</p> <p>1. Sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o más Partes</p> <p>2. Sea producida en territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el Capítulo 4 del Tratado</p> <p>3. Sea producida en territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4.03 del Tratado, y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 del Tratado</p> <p>4. Sea producida en el territorio de una o más Partes, aunque uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:</p> <p>a. la mercancía se ha importado a Territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblada, y ha sido clasificada como una mercancía ensamblada de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado</p> <p>b. las mercancías y sus partes estén clasificadas bajo la misma partida y la describa específicamente, siempre que ésta no se divida en subpartidas</p> <p>c. las mercancías y sus partes estén clasificadas bajo la misma subpartida y ésta las describa específicamente</p> <p>Lo anterior siempre que el valor de contenido regional de la mercancía, determinado de acuerdo con el artículo 4.07 del Tratado, no sea inferior al treinta por ciento y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 del Tratado</p> <p><b>Artículo 4.03 del Tratado</b></p>	<p>Una mercancía originaria no perderá tal carácter siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>1. El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional</p> <p>2. No esté destinada al comercio, uso o empleo en el o los países de tránsito</p> <p>3. Durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación</p> <p>4. Permanezca bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en territorio de un país que sea Parte o no Parte</p> <p><b>Artículo 4.14 del Tratado</b></p> <p><b>Oficio Circular 302</b></p>	<p><a href="#">Ver Formato de Certificado de Origen</a></p> <p><a href="#">Ver Formato de Hoja Anexa del Certificado de Origen</a></p>	<p>Normativa Interna: Fax Circular N° 149 del 08.02.02 Fax Circular N° 497 del 08.05.02 Oficio Circular N° 302 del 21.12.04</p>

**Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica,  
El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.**

**Certificado de Origen**

(Instrucciones al Reverso)

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde

1. Nombre y domicilio del exportador:  Teléfono: _____ Fax: _____  Correo electrónico: _____  Número de Registro Fiscal: _____		2. Periodo que cubre:  D M A D M A Desde: ____/____/____/ Hasta: ____/____/____/		
3. Nombre y domicilio del productor:  Teléfono: _____ Fax: _____  Correo electrónico: _____  Número de Registro Fiscal: _____		4. Nombre y domicilio del importador:  Teléfono: _____ Fax: _____  Correo electrónico: _____  Número de Registro Fiscal: _____		
5. Descripción de la(s) mercancía(s)	6. Clasificación Arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. Otras Instancias
10. Observaciones:				
11. Declaro bajo fe de juramento o bajo promesa de decir verdad que:  - La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.  - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.  - Las mercancías son originarias del territorio de una o más Partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 4-14 o en el Anexo 4-03.  Este Certificado consta de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.				
12. Firma autorizada:		Empresa:		
Nombre:		Cargo:		
D M A Fecha: ____/____/____/		Teléfono: _____ Fax: _____		

## INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Para efectos de obtener trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el exportador de la mercancía o mercancías, sin tachaduras, enmiendas o entrelíneas y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de presentar la declaración de importación. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde. En caso de requerir mayor espacio deberá utilizar la hoja anexa del certificado de origen.

**Campo 01:** Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del exportador.

El número del registro fiscal será en:

Chile: el número del rol único tributario (RUT).

Costa Rica: el número de cédula jurídica para personas jurídicas ó la cédula de identidad para personas físicas.

El Salvador: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T)

Guatemala: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T).

Honduras: el número de Registro Tributario Nacional (R.T.N.).

Nicaragua: el número de Registro Unico del Contribuyente (R.U.C.)

**Campo 02:** Deberá llenarse sólo en caso de que el certificado ampare varias importaciones de mercancías idénticas a las descritas en el Campo 5, que se importen a cualquiera de las Partes en un periodo específico no mayor de 12 meses (periodo que cubre). "DESDE" deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) a partir de la cual el certificado ampara la mercancía descrita (esta fecha puede ser anterior a la fecha de firma del certificado). "HASTA" deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) en la que expira el periodo que cubre el certificado. Las importaciones de cualquiera de las mercancías amparadas por el certificado deberán efectuarse dentro de las fechas indicadas.

**Campo 03:** Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del productor, tal como se describe en el Campo 1. En caso de que el certificado ampare mercancías de más de un productor, señale: "VARIOS" y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa a la mercancía descrita en el Campo 5. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, deberá señalarse: "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, señale: "IGUAL".

**Campo 04:** Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del importador, tal como se describe en el Campo 1.

**Campo 05:** Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA). En caso de que el certificado ampare una sola importación de mercancías, deberá indicarse el número de la factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar las mercancías.

**Campo 06:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.

**Campo 07:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique el criterio aplicable (desde la A hasta la F). Las reglas de origen se encuentran en el capítulo 4 (Reglas de Origen) y en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) y en estas Reglamentaciones. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada mercancía debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:

Criterios para trato preferencial.

A: La mercancía es obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o más Partes.

B: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad al Capítulo 4 (Reglas de Origen).

C: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) y cumple con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen).

D: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y la mercancía cumple con un valor de contenido regional (VCR), según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas), y con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen).

E: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes y cumple con un VCR según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas), y cumple con las demás disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen).

F: La mercancía es producida en el territorio de una o más Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:

1. la mercancía se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblada, pero se ha clasificada como una mercancía ensamblada de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del SA, o

2. las mercancías y sus partes estén clasificadas bajo la misma partida y la describa específicamente, siempre que esta no se divida en subpartidas; o

3. las mercancías y sus partes estén clasificadas bajo la misma subpartida y ésta las describa específicamente;

siempre que el valor de contenido regional de la mercancía, determinado de acuerdo con el artículo 4-07 del Tratado, no sea inferior al treinta por ciento (30%), y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este capítulo a menos que la regla aplicable del Anexo 4-03 del Tratado bajo la cual la mercancía está clasificada, especifique un requisito de valor de contenido regional diferente, en cuyo caso deberá aplicarse ese requisito. Lo dispuesto en este literal no se aplicará a las mercancías comprendidas en los capítulos 61 al 63 del SA.

**Campo 8:** Para cada mercancía descrita en el Campo 5, indique: "SI" cuando usted sea el productor de la mercancía. Si usted no fuera el productor de la mercancía, indique "NO", seguido por (1) ó (2), dependiendo de si el certificado se basa en uno de los siguientes supuestos:

(1) su conocimiento de que la mercancía califica como originaria; o

(2) una declaración de origen que ampare la mercancía, llenada y firmada por el productor.

**Campo 9:** Si para determinar el origen de la mercancía se utilizó alguna de las instancias establecidas en los artículos 4-06, 4-08 y 4-09 del Tratado, indique:

DMI: De mínimos

ACU: Acumulación

MMF: Mercancías y Materiales Fungibles

En caso contrario indique "NO".

**Campo 10:** Este campo sólo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con este certificado, entre otros, cuando la mercancía o mercancías descrita(s) en el Campo 5 haya(n) sido objeto de una resolución anticipada o una resolución sobre clasificación o valor de los materiales, indique la autoridad emisora, número de referencia y la fecha de emisión. En caso que la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un tercer país Parte o no Parte, el productor o exportador del país de origen deberá señalar el nombre, la denominación o razón social y domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país) de dicho operador.

**Campo 11:** Este campo debe ser firmado y fechado por el exportador. En caso de haber utilizado la(s) hoja(s) anexa(s), ésta(s) también deberá(n) ser firmada(s) y fechada(s) por el exportador. La fecha debe ser aquélla en que el certificado se llenó y firmó.

Instrucciones adicionales para el llenado del campo 10 (Observaciones) del Certificado de origen aplicables a las exportaciones desde Chile a Costa Rica

En el campo 10: (Observaciones) del certificado de origen, adicionalmente a las instrucciones señaladas en el Anexo IV.2 (a), y para el caso de mercancías exportadas desde Chile a Costa Rica que puedan ser beneficiarias del Sistema Simplificado de Reintegro a Exportadores de Chile, el exportador deberá indicar expresamente en el campo 10 (Observaciones) que para esa exportación a Costa Rica renuncia a los beneficios del Sistema Simplificado de Reintegro a Exportadores de la ley 18.480 y que no ha solicitado ni solicitará el reintegro de derechos amparados a tal Sistema para dicha exportación.

Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica,  
El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Certificado de Origen  
Hoja anexa

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde

5. Descripción de la(s) mercancía(s)	6. Clasificación Arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. Otras Instancias
Firma autorizada:				Número de hoja anexa:
Nombre:				

## **TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - EFTA**

### **RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MATERIAS A RESOLVER ANTICIPADAMENTE</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Corresponde a un pronunciamiento previo a una importación de un bien, que efectúa la autoridad aduanera a petición del importador localizado en Chile o del exportador o productor localizado en EFTA, sobre determinadas materias establecidas en el acuerdo, tales como valoración aduanera, origen, etc.	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Normativa Interna: Oficio Circular N° 290 del 22.11.04

### **ADMISION TEMPORAL**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MERCANCIAS QUE SE PUEDEN ACOGER AL REGIMEN</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Es un régimen suspensivo de derechos por el cual se permite el ingreso al territorio nacional de ciertas mercancías provenientes del extranjero, sin que éstas pierdan su calidad de extranjeras, con un fin determinado y para ser posteriormente reexportadas, importadas o entregadas a la Aduana	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Normativa Interna: Oficio Circular N° 290 del 22.11.04

## APLICACIÓN DE REGIMEN PREFERENCIAL

PRUEBAS DE ORIGEN	CRITERIOS Y NORMATIVA	TRANSITO POR TERCER PAIS	FORMULARIO	OBSERVACIONES
<p>1. Certificado de circulación de mercancías EUR.1, cuyo modelo figura en el Apéndice III del Tratado</p> <p>2. En los casos contemplados en el párrafo 1 del Artículo 20 del Anexo I del Tratado, una declaración, denominada en lo sucesivo "declaración en factura", que entrega el exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos con detalle suficiente para que puedan ser identificados. El texto de la "declaración en factura" figura en el Apéndice IV del Tratado</p> <p>Sin embargo, los productos de los casos especificados en el Artículo 25 del Anexo I del Tratado, podrán acogerse al presente Tratado, al momento de la importación, sin necesidad de presentar alguno de los documentos antes citados</p> <p><b>Artículo 15 del Tratado Anexo I</b></p>	<p>Los siguientes productos se considerarán originarios de un Estado EFTA:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los productos obtenidos en su totalidad en un Estado EFTA de conformidad con el Artículo 4 del Anexo I del Tratado</li> <li>2. Los productos obtenidos en un Estado EFTA que incorporen materiales que no hayan sido obtenidos en su totalidad en dicho estado, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en la Estado EFTA de conformidad con el Artículo 5 del Anexo I del Tratado</li> <li>3. Los productos obtenidos en un Estado EFTA exclusivamente a partir de materiales que califican como originarios de conformidad con el Anexo I del Tratado</li> </ol> <p>Los siguientes productos se considerarán originarios de un Estado de Chile:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los productos obtenidos en su totalidad en Chile de conformidad con el Artículo 4 del Anexo I del Tratado</li> <li>2. Los productos obtenidos en Chile que incorporen materiales que no hayan sido obtenidos en su totalidad en dicho país, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en Chile de conformidad con el Artículo 5 del Anexo I del Tratado</li> <li>3. Los productos obtenidos en Chile exclusivamente a partir de materiales que califican como originarios de conformidad con el Anexo I del Tratado</li> </ol> <p><b>Artículo 2 del Tratado Anexo I</b></p>	<p>1. Los productos podrán ser transportados a través de países no Partes, si fuere necesario, con transbordo o depósito temporal, siempre que no sean objeto de operaciones distintas de las de descarga, recarga, división de los envíos o cualquier operación destinada a mantenerlos en buen estado. Los productos deberán permanecer bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito.</p> <p>2. El importador deberá, a solicitud, proporcionar a las autoridades aduaneras de la Parte importadora evidencia apropiada que garantice que se ha dado cumplimiento a las condiciones señaladas en el párrafo 1.</p> <p><b>Artículo 12 del Tratado Anexo I</b></p>	<p><a href="#">Ver Formato de Certificado de Circulación de Mercancías EUR1</a></p>	<p>Normativa Interna: Oficio Circular N° 290 del 22.11.04</p>

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. Exportador <i>(nombre, dirección completa y país)</i>	<b>EUR.1 N° A</b>		
	Véanse las notas del reverso antes de rellenar el impreso		
3. Destinatario <i>(nombre, dirección completa y país) (mención facultativa)</i>	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre		
	..... y ..... (indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)		
	4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos	5. País, grupo de países o territorio de destino	
6. Información relativa al transporte <i>(mención facultativa)</i>	7. Observaciones		
8. Número de orden; marcas y numeración; número y naturaleza de los bultos (1); Designación de las mercancías(2)	9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m3, etc.)	10. Facturas <i>(mención facultativa)</i>	

(1) Si la mercancía no está embalada, indíquese el número de artículos o declárese "a granel", según sea el caso.

(2) Incluye la clasificación arancelaria de la mercancía a nivel de partida (código de 4 dígitos).

## **ACUERDO DE ASOCIACION CHILE – UNION EUROPEA**

### **RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MATERIAS A RESOLVER ANTICIPADAMENTE</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Normativa Interna: Oficio Circular N° 10 del 14.01.03

### **ADMISION TEMPORAL**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MERCANCIAS QUE SE PUEDEN ACOGER AL REGIMEN</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Normativa Interna: Oficio Circular N° 10 del 14.01.03

### **APLICACIÓN DE REGIMEN PREFERENCIAL**

<b>PRUEBAS DE ORIGEN</b>	<b>CRITERIOS Y NORMATIVA</b>	<b>TRANSITO POR TERCER PAIS</b>	<b>FORMULARIO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>1. Certificado de circulación de mercancías EUR.1, cuyo modelo figura en el Apéndice III del Acuerdo</p> <p>2. En los casos contemplados en el párrafo 1 del Artículo 20 del Anexo III del Acuerdo, una declaración, denominada en lo sucesivo "declaración en factura", del exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos con detalle suficiente para que puedan ser identificados. El texto de dicha "declaración en factura" figura en el Apéndice IV del Acuerdo</p> <p>Sin embargo, los productos de los casos especificados en el Artículo 25 del Anexo III del Acuerdo, podrán acogerse al presente Acuerdo sin necesidad de presentar alguno de los documentos antes citados</p> <p><b>Artículo 15 del Acuerdo Anexo III</b></p>	<p>Se considerarán originarios de la Comunidad:</p> <p>1. Los productos enteramente obtenidos en la Comunidad de conformidad con el Artículo 4 del Título II del Acuerdo</p> <p>2. Los productos obtenidos en la Comunidad que incorporen materiales que no hayan sido enteramente obtenidos en ella, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en la Comunidad de conformidad con el Artículo 5 del Título II del Acuerdo</p> <p>3. Los materiales originarios de la Comunidad, se considerarán como materiales originarios de Chile, cuando se incorporen a un producto obtenido en este país. No será necesario que estos materiales hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las estipuladas en el Artículo 6 del Título II del Acuerdo</p> <p>Se considerarán originarios de Chile:</p> <p>1. Los productos enteramente obtenidos en Chile de conformidad con el Artículo 4 del Título II del Acuerdo</p> <p>2. Los productos obtenidos en Chile que incorporen materiales que no hayan sido enteramente obtenidos en ese país, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en Chile de conformidad con el Artículo 5 del Título II del Acuerdo</p> <p>3. Los materiales originarios de Chile, se considerarán como materiales originarios de la Comunidad, cuando se incorporen a un producto obtenido en ella. No será necesario que estos materiales hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las estipuladas en el Artículo 6 del Título II del Acuerdo</p> <p><b>Artículo 2 y 3 del Acuerdo Anexo III</b></p>	<p>1. Los productos que constituyan un único envío podrán ser transportados transitando por otros territorios con transbordo o depósito temporal en dichos territorios, si fuera necesario, siempre que los productos hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o de depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas de la descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlos en buen estado</p> <p>2. El cumplimiento de las condiciones contempladas en el párrafo 1 se podrá acreditar mediante la presentación a las autoridades aduaneras del país importador de:</p> <p>a. un documento único de transporte al amparo del cual se haya efectuado el transporte desde el país exportador a través del país de tránsito</p> <p>b. un certificado expedido por las autoridades aduaneras del país de tránsito que contenga una descripción exacta de los productos, la fecha de descarga y carga de los productos y, cuando corresponda, los nombres de los buques u otros medios de transporte utilizados, y la certificación de las condiciones en las que permanecieron las mercancías en el país de tránsito, o en ausencia de ello, cualesquiera documentos de prueba</p> <p><b>Artículo 12 del Acuerdo Anexo III</b></p>	<p><a href="#">Ver Formato de Declaración del Exportador</a></p> <p><a href="#">Ver Formato de Certificado de Circulación de Mercancías EUR1</a></p>	Normativa Interna: Oficio Circular N° 10 del 14.01.03

## DECLARACION DEL EXPORTADOR

El que suscribe, exportador de las mercancías designadas en el anverso,

DECLARA que estas mercancías cumplen los requisitos exigidos para la obtención del certificado anexo;

PRECISA que las circunstancias que han permitido que estas mercancías cumplan tales requisitos antes  
apuntados son:

.....  
.....  
.....  
.....

PRESENTA Los documentos justificativos siguientes (1):

.....  
.....  
.....  
.....

SE COMPROMETE a presentar, a petición de las autoridades competentes, todo justificante  
suplementario que éstas consideren necesario con el fin de expedir el  
certificado anexo, y se compromete a aceptar, si fuera necesario,  
cualquier control por parte de dichas autoridades de su contabilidad y  
de las circunstancias de la fabricación de las mencionadas mercancías;

SOLICITA la expedición del certificado anexo para estas mercancías.

\_\_\_\_\_  
(lugar y fecha)

\_\_\_\_\_  
(Firma)

\_\_\_\_\_  
(1) Por ejemplo: documentos de importación, certificado de circulación, facturas, declaraciones del fabricante, etc., referentes a los productos empleados en la fabricación  
o a las mercancías reexportadas en el mismo estado.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. Exportador <i>(nombre, dirección completa y país)</i>	<b>EUR.1 N° A</b>		
	Véanse las notas del reverso antes de rellenar el impreso		
3. Destinatario <i>(nombre, dirección completa y país) (mención facultativa)</i>	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre		
	..... y ..... (indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)		
	4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos	5. País, grupo de países o territorio de destino	
6. Información relativa al transporte <i>(mención facultativa)</i>	7. Observaciones		
8. Número de orden; marcas y numeración; número y naturaleza de los bultos (1); Designación de las mercancías(2)	9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m3, etc.)	10. Facturas <i>(mención facultativa)</i>	

(1) Si la mercancía no está embalada, indíquese el número de artículos o declárese "a granel", según sea el caso.

(2) Incluye la clasificación arancelaria de la mercancía a nivel de partida (código de 4 dígitos).

## **ACUERDO ESTRATEGICO TRANSPACIFICO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA**

### **RESOLUCIONES ANTICIPADAS**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MATERIAS A RESOLVER ANTICIPADAMENTE</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Corresponde a un pronunciamiento previo a una importación de un bien, que efectúa la autoridad aduanera a petición del importador localizado en Chile o del exportador o productor localizado en P4, sobre determinadas materias establecidas en el acuerdo, tales como valoración aduanera, origen, etc.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Clasificación Arancelaria de un bien</li> <li>2. Determinaciones de Origen de las mercancías</li> <li>3. Mercancías reimportadas al territorio de origen después de haber sido reparadas o alteradas, para el trato libre de derechos conforme al Artículo 3.5 del Acuerdo</li> </ol> <p><b>Artículo 5.7 del Acuerdo</b></p>	El postulante deberá proveer una descripción detallada de la información que razonablemente se requiera para tramitar una Resolución Anticipada, previo a la importación de un bien a su territorio, ante la autoridad aduanera del país de importación	Una Resolución Anticipada debe ser emitida al postulante en forma expedita, o en cualquier caso dentro de 60 días de recibida toda la información necesaria	Normativa Interna: Oficio Circular N° 533 del 03.11.06

### **ADMISION TEMPORAL**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MERCANCIAS QUE SE PUEDEN ACOGER AL REGIMEN</b>	<b>REQUISITOS</b>	<b>PLAZOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Es un régimen suspensivo de derechos por el cual se permite el ingreso al territorio nacional de ciertas mercancías provenientes del extranjero, sin que éstas pierdan su calidad de extranjeras, con un fin determinado y para ser posteriormente reexportadas, importadas o entregadas a la Aduana	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Equipo profesional, incluidos equipos de prensa o televisión, programas de computación y el equipo de radiodifusión y cinematografía, necesario para realizar actividades de negocios, comercial o profesión de una persona de negocios</li> <li>2. Mercancías destinadas a exhibición o demostración</li> <li>3. Muestras comerciales, películas publicitarias y grabaciones</li> <li>4. Mercancías admitidas para propósitos deportivos, incluyendo carreras y otros eventos similares, sin considerar su origen</li> </ol> <p>Se excluyen licores y productos del tabaco</p> <p><b>Artículo 3.7 del Acuerdo</b></p>	<p>Las mercancías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sean utilizadas únicamente o bajo la supervisión personal de un nacional o residente de otra Parte en el ejercicio de la actividad de negocios, comercial, profesional o deportiva de esa persona</li> <li>2. No sean vendidas o arrendadas o eliminadas o transferidas mientras permanezca en su territorio</li> <li>3. Estén acompañadas de una fianza, de un monto no mayor a los cargos que se adeudarían en su caso por la entrada o importación definitiva</li> <li>4. Sean susceptibles de identificación cuando sea importado y exportada</li> <li>5. Sean exportadas a la salida de la persona referida en el numeral 1, o dentro de otro plazo relacionado con el propósito de la Admisión Temporal, que la Parte podrá establecer</li> <li>5. Sean admitidas en cantidades no mayores a lo razonable para el uso que se le pretende dar</li> <li>6. Sean admisibles de otro modo en el territorio de la Parte conforme a sus leyes</li> </ol> <p><b>Artículo 3.7 del Acuerdo</b></p>	La Autoridad Aduanera fijará el plazo según el propósito de la Admisión Temporal, siendo ésta prorrogable	Normativa Interna: Oficio Circular N° 533 del 03.11.06

## APLICACIÓN DE REGIMEN PREFERENCIAL

PRUEBAS DE ORIGEN	CRITERIOS Y NORMATIVA	TRANSITO POR TERCER PAIS	FORM.	OBSERVACIONES
<p>1. Un exportador o productor podrá elegir usar indistintamente, una declaración de origen en la factura de exportación o un certificado de origen, los cuales podrán ser usados por el importador como evidencia de origen respecto a las mercancías para las cuales se solicita tratamiento arancelario preferencial</p> <p>2. La declaración o el certificado de origen serán llenados por el exportador o productor, según sea el caso. La declaración o el certificado de origen deberán:</p> <p>a. especificar que las mercancías enumeradas allí son originarias de la Parte exportadora y cumplen los términos de este Capítulo;</p> <p>b. ser hechos respecto de una o más mercancías; las cuales pueden incluir una variedad de mercancías;</p> <p>c. ser llenado en inglés</p> <p>3. La factura de exportación sobre la cual se estampa la declaración de origen, respecto a las mercancías detalladas en la declaración, deberá incluir:</p> <p>a. una descripción total;</p> <p>b. código del sistema armonizado a seis dígitos;</p> <p>c. nombre(s) del productor, si se conoce;</p> <p>d. nombre(s) del importador respecto a las mercancías importadas, si se conoce.</p> <p>4. La declaración y el certificado de origen tendrán una duración de 2 años desde la fecha en la cual ambos documentos fueron emitidos</p> <p>5. Si el exportador no es el productor de la mercancía referida en la declaración o en el certificado de origen, el exportador puede completar y firmar la declaración o el certificado de origen sobre la base de:</p> <p>a. el conocimiento del exportador de si la mercancía califica como una mercancía originaria; o</p> <p>b. una declaración escrita del productor que la mercancía califica como una mercancía originaria, según los términos de este Capítulo.</p> <p>6. Una Parte importadora podrá no requerir una declaración o certificado de origen para otorgar arancel preferencial cuando:</p> <p>a. el valor aduanero no exceda la cantidad de 1.000 dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la Parte o una cantidad mayor que ésta establezca;</p> <p>b. respecto a las mercancías específicas, una Parte haya dispensado del requerimiento de tal evidencia</p> <p><b>Artículo 4.13 del Acuerdo</b></p>	<p>Una mercancía será considerada originaria de una Parte cuando:</p> <p>1. La mercancía debe ser obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una Parte, según la definición del Artículo 4.1 del Acuerdo</p> <p>2. La mercancía se produzca enteramente en territorio de una o más Partes, a partir de materiales exclusivamente originarios de conformidad con las disposiciones del Capítulo 4 del Acuerdo</p> <p>3. La mercancía sea producida en territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional u otros requisitos según se especifica en el Anexo II del Acuerdo y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 del Acuerdo</p> <p><b>Artículo 4.2 del Acuerdo</b></p>	<p>Las mercancías serán autorizadas a transitar a través de países no Partes, y permanecer depositadas por un período razonable de tiempo, el que en ningún caso será mayor de 6 meses, contado desde el ingreso de las mercancías al tercer país no Parte, y que satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>1. No sean objeto de operaciones excepto la descarga, recarga, o cualquier otra operación necesaria para mantenerlas en buenas condiciones</p> <p>2. No entraron al comercio en los países no Parte luego del embarque desde la Parte y antes de la importación en otra Parte</p> <p>El cumplimiento de las condiciones enunciadas anteriormente se acreditará mediante la presentación a las autoridades aduaneras del país importador de documentos aduaneros del tercer país o documentos de las autoridades competentes, incluyendo facturas de embarque o documentos de carga</p> <p><b>Artículo 4.11 del Acuerdo</b></p>	<p><a href="#">Ver Formato de Certificado de Origen</a></p>	<p>Normativa Interna: Oficio Circular N° 533 del 03.11.06</p>

# TRANS-PACIFIC STRATEGIC ECONOMIC PARTNERSHIP AGREEMENT

## CERTIFICATE OF ORIGIN

Issuing Number:

1: <b>Exporter</b> (Name and Address)  Tax ID No:					
2: <b>Producer</b> (Name and Address)  Tax ID No:			3: <b>Importer</b> (Name and Address)		
4. Description of Good(s)	5. HS No.	6. Preference Criterion	7. Producer	8. Regional Value	9. Country of Origin
				Content	
10: <b>Certification of Origin</b> I certify that: <ul style="list-style-type: none"><li>• The information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for providing such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document.</li><li>• I agree to maintain and present upon request, documentation necessary to support this certificate, and to inform, in writing, all persons to whom the certificate was given of any changes that could affect the accuracy or validity of this certificate.</li><li>• The goods originated in the territory of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in TRANS-PACIFIC STRATEGIC ECONOMIC PARTNERSHIP AGREEMENT, and there has been no further production or any other operation outside the territories of the Parties in accordance with Article 4.11 of the Agreement.</li></ul>					
<b>Authorised Signature</b>			<b>Company Name</b>		
<b>Name (Print or Type)</b>			<b>Title</b>		
<b>Date (DD/MM/YY)</b>			<b>Telephone / Fax /E-mail</b>		

# TRANS-PACIFIC STRATEGIC ECONOMIC PARTNERSHIP AGREEMENT

## CERTIFICATE OF ORIGIN INSTRUCTIONS

Pursuant to Article 4.13, for the purposes of obtaining preferential tariff treatment this document must be completed legibly and in full by the exporter or producer and be in the possession of the importer at the time the declaration is made. Please print or type:

**Issuing Number:** Fill in the serial number of the certificate of origin.

**Field 1:** State the full legal name, address (including country) and legal tax identification number of the exporter. The legal tax identification number in Chile is the Unique Tax Number ("Rol Unico Tributario"). The tax identification number is not applicable for Brunei Darussalam, New Zealand and Singapore.

**Field 2:** If one producer, state the full legal name, address (including country, telephone number, fax number and email address) and legal tax identification number, as defined in Field 1, of said producer. (Tax ID is not applicable to Brunei Darussalam, New Zealand and Singapore.) If more than one producer is included on the Certificate, state "Various" and attach a list of all producers, including their legal name, address (including country, telephone number, fax number and email address) and legal tax identification number, cross referenced to the good or goods described in Field 4. If you wish this information to be confidential, it is acceptable to state "Available to Customs upon request". If the producer and the exporter are the same, complete field with "SAME". If the producer is unknown, it is acceptable to state "UNKNOWN".

**Field 3:** State the full legal name, address (including country) as defined in Field 1, of the importer; if the importer is not known, state "UNKNOWN"; if multiple importers, state "VARIOUS".

**Field 4:** Provide a full description of each good. The description should be sufficient to relate it to the invoice description and to the Harmonized System (HS) description of the good.

**Field 5:** For each good described in Field 4, identify the HS tariff classification to six digits.

**Field 6:** For each good described in Field 4, state which criterion (A through C) is applicable. The rules of origin are contained in Chapter 4 and Annex II of the Agreement. NOTE: In order to be entitled to preferential tariff treatment, each good must meet at least one of the criteria below.

### Preference Criteria

**A** The good is "wholly obtained or produced entirely" in the territory of one or more of the Parties, as referred to in Article 4.1 and 4.2 of the Agreement. NOTE: The purchase of a good in the territory does not necessarily render it "wholly obtained or produced".

**B** The good is produced entirely in the territory of one or more of the Parties exclusively from originating materials. All materials used in the production of the good must qualify as "originating" by meeting the rules of Chapter 4 of the Agreement.

**C** The good is produced entirely in the territory of one or more of the Parties and satisfies the specific rule of origin set out in Annex II of the Agreement (Specific Rules of Origin) that applies to its tariff classification as referred to in Article 4.2, or the provisions under Article 4.12 of the Agreement. The rule may include a tariff classification change, regional value-content requirement and a combination thereof, or specific process requirement. The good must also satisfy all other applicable requirements of Chapter 4 (Rules of Origin) of the Agreement.

**Field 7:** For each good described in Field 4, state "YES" if you are the producer of the good. If you are not the producer of the good, state "NO" followed by (1) or (2), depending on whether this certificate was based upon: (1) your knowledge of whether the good qualifies as an originating good; (2) Issued by the producer's written Declaration of Origin, which is completed and signed by the producer and voluntarily provided to the exporter by the producer.

**Field 8:** For each good described in Field 4, where the good is subject to a regional value content (RVC) requirement stipulated in the Agreement, indicate the percentage.

**Field 9:** Identify the name of the country. ("BN" for all goods originating from Brunei Darussalam, "CL" for all goods originating from Chile, "NZ" for all goods originating from New Zealand, "SG" for all goods originating from Singapore).

**Field 10:** This field must be completed, signed and dated by the exporter or producer. The date must be the date the Certificate was completed and signed.